



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC

“COOTRACHEC”

NIT 890.800.099-0

**MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
“SARLAFT”**

ACUERDO NUMERO 008

(Noviembre 16 de 2017)

Por medio del cual se crea, se adopta y se reglamenta el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft” de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec”.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec”, en uso de sus facultades y, especialmente, las conferidas por la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec” debe adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas.*
- 2. Que en nuestra empresa cooperativa pueden ponerse en circulación, sin su conocimiento, fondos procedentes de actividades delictivas o destinados a su realización.*
- 3. Que la permanente vigilancia y diligente gestión de los funcionarios de la Cooperativa en cuanto se refiere al cumplimiento irrestricto de las normas de prevención dispuestas por las entidades gubernamentales de vigilancia y control, y demás normas internas, constituyen una garantía de seguridad, transparencia y confiabilidad en todas las operaciones que se realicen.*
- 4. Que la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec” está llamada a colaborar eficazmente con la administración de justicia, atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y auxiliándolas en la lucha contra el delito.*
- 5. Que una cabal gestión no es sólo aquella que disminuye el riesgo financiero mediante la debida obtención de garantías, sino que también le es exigible disminuir y evitar el riesgo moral al que puede someterse la entidad por no guardar la diligencia y prudencia debidas en la verificación de la moralidad de sus asociados y la legalidad de sus negocios, que permitan suponer fundadamente la licitud de los fondos que ingresan al torrente financiero de la Cooperativa.*

MANUAL SARLAFT – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTA 630

16 de noviembre de 2017

www.cootrachec.com.co

contactenos@cootrachec.com.co

Calle 19 21 40 Lc 16 17C.C. Bancafé

PBX 872 04 22 Fax: 880 46 28

Manizales - Colombia

NIT: 890.800.099-0



6. Que la designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad a la entidad ni a los demás funcionarios ni al Consejo de Administración, de la diligencia exigible para evitar y prevenir el lavado de activos.

ACUERDA:

ARTICULO 1. FINALIDAD: Por medio del cual se crea, se adopta y se reglamenta el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft” de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec”.

ARTICULO 2. INTRODUCCIÓN: La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Chec “Cootrachec”, es una organización vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y, por tanto, debe cumplir las disposiciones legales respecto del control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En el capítulo XI de la Circular Básica Jurídica N° 06 del 24 de febrero de 2015 se relacionan las disposiciones para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito

Mediante la Circular Externa 04 de enero de 2017, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se modifican el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica y genera instrucciones para la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Se cambia con esta Circular la anterior concepción de un Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Siplaft” por un Sistema de Administración de Riesgo dentro del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

La Cooperativa, acogiendo estas instrucciones, presenta el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”, el cual incluye las políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos para detectar operaciones inusuales y sospechosas, las acciones a seguir para no ser utilizada con estos propósitos y lo relacionado con las sanciones por incumplimiento a las normas del Sarlaft, los reportes internos y externos que debe presentar la organización principalmente a la UIAF y todos los demás aspectos relacionados con el tema de LA/FT para una cooperativa de ahorro y crédito.

Por el carácter normativo del presente Manual, a partir de su aprobación, todos los controles, normas, procedimientos y mecanismos que tengan que ver con el Sarlaft, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, Directivos, Asociados y colaboradores de la organización, y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Este Manual debe convertirse en un medio de consulta y de permanente capacitación para los funcionarios de La Cooperativa, y su divulgación debe darse desde el mismo momento que se vinculan nuevos colaboradores a ella.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. GENERALIDADES: *Se consideran disposiciones generales las siguientes:*

- ♦ *La aprobación del presente Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa.*
- ♦ *El Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”, es una herramienta de trabajo que se debe tener actualizada permanentemente siguiendo los lineamientos de los organismos competentes. Las modificaciones a que haya lugar se deben hacer con la mayor prontitud y cuidado.*
- ♦ *Toda observación o recomendación tendiente al mejoramiento de su contenido es de vital importancia y debe informarse al Consejo de Administración en forma rápida y oportuna.*
- ♦ *Las modificaciones (reemplazo, eliminación o adición de páginas) deben ser efectuadas inmediatamente sean aprobadas por el Consejo de Administración.*
- ♦ *El Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft” por su carácter normativo es de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del Consejo de Administración, Representante legal, Directivos y colaboradores de la organización, y deberá estar disponible para su consulta y bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento de la organización.*
- ♦ *Toda consulta sobre la aplicación del Manual deberá formularse al Comité de Riesgos, al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia, y/o al Consejo de Administración.*
- ♦ *Para el conocimiento y aplicación del contenido del presente Manual “Sarlaft” y sus actualizaciones se deberá como mínimo programar una capacitación anual a directivos y funcionarios. Una vez realizada, se evaluará el nivel de aprendizaje del mismo.*
- ♦ *Las personas que ingresen a la Cooperativa como directivos o funcionarios, deberán capacitarse en el manual de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”.*
- ♦ *Hacen parte integral del manual de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”, las disposiciones legales que dicten los entes competentes y que no se contemplen en el presente documento.*

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL SARLAFT

ARTICULO 4. OBJETIVO GENERAL: *El Sarlaft, como sistema de administración de riesgo tiene como objetivo gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, a través de las etapas y elementos. Las etapas corresponden a fases mediante las cuales las organizaciones solidarias vigiladas administran el riesgo. Los elementos son el conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta la administración del riesgo de LA/FT en las mismas. Debe abarcar todas las actividades que realizan las organizaciones solidarias vigiladas en desarrollo de su objeto social principal y prever, además, procedimientos y metodologías para que éstas queden protegidas de ser utilizadas a través de sus asociados; de sus miembros que integran los órganos de administración y control; sus empleados, sus*



transacciones y acreedores, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Se consideran objetivos específicos del Sarlaft los siguientes:

- ♦ Establecer los mecanismos necesarios para prevenir el ingreso de recursos provenientes de actividades ilícitas con el propósito de hacerlos legales y el ingreso de recursos de actividades lícitas y/o ilícitas para la financiación del terrorismo.
- ♦ Diseñar, establecer y capacitar en el diligenciamiento y operación de los formatos, controles y señales de riesgo para la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo en La Cooperativa.
- ♦ Crear cultura de autocontrol en la Cooperativa para disminuir el riesgo legal y reputacional derivado de las prácticas de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ♦ Identificar claramente la competencia de los diferentes órganos y funcionarios de la Cooperativa en la administración del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- ♦ Recopilar la normatividad que regule las actividades que debe desarrollar la Cooperativa para prevenir la realización de actividades ilícitas a través de los servicios de ahorro y crédito y cubrir los riesgos a que se expone.
- ♦ Determinar para cada uno de los productos que ofrece la Cooperativa, los riesgos (inherente y residual) del Lavado de Activos y financiación del Terrorismo.
- ♦ Responsabilizar a cada área, por la identificación, medición y control de los riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo, de los procesos a su cargo.
- ♦ Establecer control sobre los factores de riesgo identificados, asegurando la eficacia de las acciones que eviten la ocurrencia de los mismos, minimizando el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en función del objeto social de la Cooperativa.
- ♦ Por su carácter normativo el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”, es de obligatorio cumplimiento para todas las áreas de la Cooperativa y los órganos de Dirección y Control.
- ♦ La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo debe ser una preocupación permanente de todos los asociados, usuarios, administradores, miembros de los órganos de control y colaboradores para prevenir los riesgos que se generan a partir de esas prácticas, principalmente el riesgo legal y reputacional.

MARCO CONCEPTUAL

ARTICULO 6. PRINCIPALES DEFINICIONES: Las definiciones en la prevención del LA/FT que se presentan a continuación, facilitan la comprensión del Manual y unifican criterios para la interpretación del mismo.

Actos Ilícitos: Son los dineros, bienes muebles o inmuebles o el producto de los mismos, obtenidos mediante la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Colombiano.

Análisis de Razonabilidad: Es el análisis que se hace de la relación que existe entre el perfil del asociado, su actividad económica y las operaciones de ahorro y crédito que realiza con La Cooperativa, para establecer su normalidad o distorsión y tomar las acciones a que haya lugar.

Asociado / Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la Cooperativa establece y mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera.

De conformidad con la Ley 454 de 1998, la Cooperativa sólo puede ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado; en consecuencia, el concepto de cliente para nuestra entidad se aplicará a los asociados.

Teniendo en cuenta lo previsto en el capítulo III, artículo 8 del Estatuto vigente de Cootrachec, podrán ser asociados:

- ♦ Los fundadores, a partir del acta de constitución y los que ingresen posteriormente, cuando sean admitidos por el organismo competente de la Cooperativa.
- ♦ Los trabajadores de la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM o de quien sustituya a ésta, que tengan contrato a término indefinido, los jubilados, los pensionados y/o bonificados de la misma o quienes tengan expectativas de jubilación con la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM.
- ♦ El cónyuge o compañero permanente, los hijos y los hermanos de los asociados, mayores de dieciocho (18) años, que tengan un contrato laboral vigente, demostrando continuidad; los trabajadores independientes legalmente constituidos con no menos de doce (12) meses de antigüedad y que demuestren solvencia económica; también los pensionados de la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM o quien haga sus veces, que tengan la calidad de beneficiario del asociado.
- ♦ El sustituto de la pensión del asociado fallecido y que demuestre tal calidad ante la Cooperativa.
- ♦ Los empleados de la Cooperativa que tengan contrato laboral a término indefinido.

Clientes Exonerados: Clientes exceptuados para el diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, que por el giro normal de sus negocios realizan numerosas transacciones en efectivo. Estos clientes deben ser identificados por la Cooperativa, de acuerdo con criterios establecidos para el caso.

Conflicto de Interés: Situación en virtud de la cual un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Auxiliares o funcionario de la Cooperativa se encuentran ante diferentes posiciones decisorias relacionadas con intereses incompatibles, las cuales en ningún momento debe privilegiar en atención a sus obligaciones legales o



COOTRACHEC
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Manizales.

Conocimiento del Cliente: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de las que serán vinculadas a la organización. Se debe contar con procedimientos claros y efectivos para obtener un conocimiento completo, veraz y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma.

Enriquecimiento Ilícito: Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

Incorre en el enriquecimiento ilícito, el empleado oficial que obtiene incremento patrimonial no justificado, por razón del cargo o de las funciones, siempre que el hecho no constituya otro delito, y la persona particular que obtiene para sí o para otro, directamente o a través de un intermediario, un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

Financiación del Terrorismo: Se refiere explícitamente a la reunión de fondos o capital de cualquier procedencia, legal o ilegal, para la realización de actividades o actos terroristas.

De esta forma se establece como una acción futura ilegal que va a ser fraguada, por grupos extremistas.

Lavado de Activos: Proceso mediante el cual se da apariencia de legalidad a dinero en efectivo o activos obtenidos de manera ilícita o en la realización de actividades delictivas, cumpliendo etapas de colocación, ocultamiento e integración de dichos bienes dentro de la economía formal.

Ocultar: Esconder, tapar, disfrazar la verdad, encubrir es callar advertidamente lo que se pudiera o debiera hacer o decir en el cumplimiento de sus deberes ya sea como directivo, funcionario o usuario de la actividad financiera.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario designado por el Consejo de Administración, debe ser como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización, con capacidad decisoria, apoyado por un equipo humano y técnico, quien cuenta con el apoyo permanente y efectivo de los Órganos de Administración de la Entidad; encargado de verificar la adecuada observancia de los procedimientos diseñados por la Cooperativa, el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley orientados a la prevención del lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las Circulares Externas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y los que determine la organización en el Sarlaft.

Omisión: Conducta que genera el incumplimiento de los deberes y responsabilidades propias del cargo o función o de las obligaciones contractuales y legales.

Operación Inusual: Consiste en conocer las transacciones cuya cuantía, volumen y frecuencia no guardan relación o concordancia con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del Asociado. Son transacciones que por el número, el valor o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad de los rangos de mercado establecidos por la Cooperativa.



Operación Sospechosa: Son operaciones que por su magnitud, falta de habitualidad, velocidad de rotación y características de complejidad, pudieran no tener justificación económica u objeto lícito. “La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los asociados o de los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de La Cooperativa, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la organización podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la organización con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

Perfil del Asociado: Conjunto de atributos y características particulares que conforman el entorno de un asociado o persona vinculada contractualmente, que incluye sus datos personales, ubicación, actividad, profesión o tipo de negocio, magnitud de sus datos financieros, entre otros.

Personas Expuestas Políticamente “PEPS”: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que por su actividad laboral u objeto social manejan recursos del estado, o que bien, sin manejar directamente éste tipo de recursos, son de amplio reconocimiento público ya sea en el ámbito político, en la farándula, los deportes, las ciencias, entre otros.

Práctica Insegura: Consiste en la realización de operaciones sin el cumplimiento de los mecanismos de control del Sarlaft, en especial sin cumplir con la debida diligencia del proceso de conocimiento del cliente.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar la Cooperativa con los asociados mediante la celebración de un contrato (V. gr. cuenta de ahorros tradicional, ahorro programado, inversiones, CDAT, entre otras)

Relacionados Contractualmente: Son aquellas personas naturales o jurídicas diferentes a los asociados con quienes la Cooperativa establece una relación contractual para la adquisición de bienes, productos o la prestación de un servicio. (Proveedores, codeudores, funcionarios, consultores, asesores, representantes legales de personas jurídicas y de menores).

Reserva Bancaria: Es la obligación que tienen las entidades financieras de guardar el secreto profesional sobre el manejo que dan sus asociados o clientes a sus cuentas, en aras de protegerles el derecho a la intimidad, sin embargo, puede ser levantado por orden de autoridad competente.

Riesgos asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: Legal, reputacional y de contagio.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurriría la Cooperativa al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.



Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurriría la organización por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Cooperativa, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado contractual o asociado.

El relacionado contractual o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la organización.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Segmentación del Mercado: Es la clasificación de cada asociado en un rango de mercado dentro del cual se inscribe para la aplicación de criterios, parámetros y políticas de prevención en concordancia con la actividad económica desarrollada y el sector al cual pertenece. La clasificación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características que constituyen las variables de segmentación.

Sarlaft: Sistema de Administración de Riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Señales de Alerta: Son hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que según las reglas de la experiencia en la actividad financiera, han sido identificadas como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa al comportamiento normal o habitual en las operaciones de la Cooperativa.

Terrorismo: “...actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público en general, un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos; son injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos”, Res. 51/210 Asamblea General ONU.

Unidad de Información y Análisis Financiero “UIAF”: Unidad Especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de centralizar, sistematizar y analizar información relacionada con las operaciones sospechosas remitidas por las entidades financieras, con el fin de informar a la Fiscalía General de la Nación para la investigaciones correspondientes.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que sin ser asociado en los términos señalados, la Cooperativa les presta un servicio.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL SARLAFT

7. GENERALIDADES DEL SARLAFT: Se definen las siguientes:

Definición de Sarlaft: El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo define las políticas, procedimientos y mecanismos señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria para las organizaciones bajo su supervisión.

En él se establecen las metodologías y procedimientos que describen las actividades, responsabilidades, deberes y facultades de los órganos de administración, control y funcionarios de la organización.

Tiene como propósito minimizar la exposición al riesgo que tiene la Cooperativa de ser utilizada por asociados o clientes para el manejo, la inversión, el aprovechamiento u ocultamiento de dinero proveniente de actividades delictivas.

Definición de Lavado de Activos: Descrita en el artículo 17 numeral 1 Normatividad Nacional (Artículo 323 del Código Penal).

Etapas del Sarlaft: El Sarlaft implementado por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec” tiene las siguientes etapas:

- 1. Identificación de los Riesgos:** Los líderes de los procesos de Cootrachec tienen la responsabilidad de identificar y medir los posibles riesgos de LA/FT que comprometan el logro de los objetivos estratégicos de la institución en las diferentes áreas. Ello derivado de cada uno de los factores de riesgo (Asociados/Clientes, Productos, Canales de Distribución, Jurisdicciones), aplicando la metodología de identificación, medición y control adoptada por la Cooperativa; así mismo tienen la responsabilidad de identificar controles que mitiguen los riesgos de LA/FT.

Debe permitir identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos.

Para identificar el riesgo de LA/FT la Cooperativa establece las metodologías para la segmentación de los factores de riesgo, al igual que identificar el riesgo respecto a los factores de riesgo segmentado.

Modelo de Segmentación. Análisis clúster K- Medias: Definido por (FONDO SOCIAL EUROPEO): El análisis clúster es una técnica multivariante cuya idea básica es clasificar objetos formando grupos/conglomerados (clúster) que sean lo más homogéneos posible dentro de sí mismos y heterogéneos entre sí.

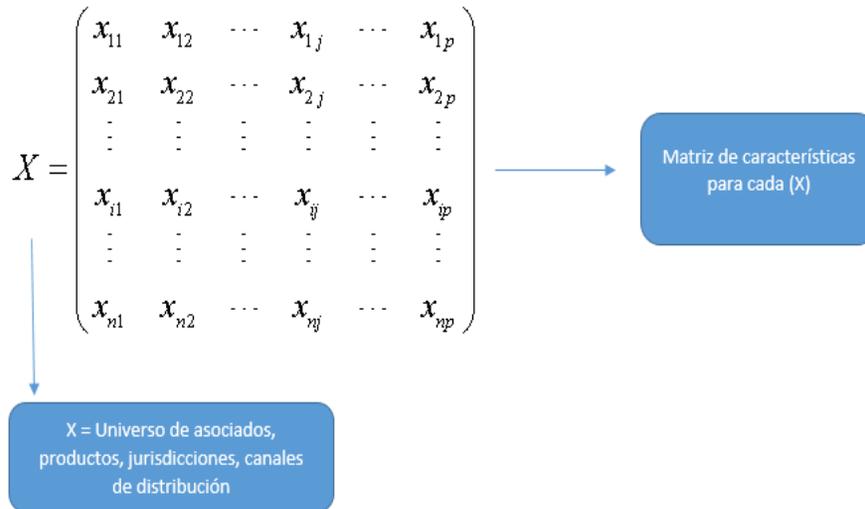
Surge ante la necesidad de diseñar una estrategia que permita definir grupos de objetos homogéneos. Este agrupamiento se basa en la idea de distancia o similitud entre las observaciones y la obtención de dichos clúster depende del criterio o distancia considerados.

Etapas del análisis clúster:

- ♦ Selección de la muestra de datos.
- ♦ Selección y transformación de variables a utilizar.
- ♦ Selección de concepto de distancia o similitud y medición de las mismas.
- ♦ Selección y aplicación del criterio de agrupación.

Planteamiento del problema del análisis clúster (UNIVERSIDAD DE GRANADA, 2015): Consideremos una muestra X formada por n individuos sobre los que se miden p variables, X_1, \dots, X_p (p variables numéricas observadas en n objetos). Sea x_{ij} el valor de la variable X_j en el i -ésimo objeto $i = 1, \dots, n; j = 1, \dots, p$.

Este conjunto X de valores numéricos se pueden ordenar en una matriz.



La i -ésima fila de la matriz X contiene los valores de cada variable para el i -ésimo individuo, mientras que la j -ésima columna muestra los valores pertenecientes a la j -ésima variable a lo largo de todos los individuos de la muestra.

Se trata, fundamentalmente, de resolver el siguiente problema:

Dado un conjunto de n individuos caracterizados por la información de p variables X_j , ($j = 1, 2, \dots, p$), nos planteamos clasificarlos de manera que los individuos pertenecientes a un grupo (clúster) (y siempre con respecto a la información disponible de las variables) sean lo más similares posibles entre sí y los distintos grupos sean entre ellos tan disimilares como sea posible.

Métodos de clasificación: Se distinguen dos grandes categorías de métodos clúster: Métodos jerárquicos y Métodos no-jerárquicos

Métodos jerárquicos: En cada paso del algoritmo sólo un objeto cambia de grupo y los grupos están anidados en los de pasos anteriores. Si un objeto ha sido asignado a un grupo ya no cambia más de grupo. La clasificación resultante tiene un número creciente de clases anidadas.

Métodos no jerárquicos o repartición: Comienzan con una solución inicial, un número de grupos g fijado de antemano y agrupa los objetos para obtener los g grupos.

Análisis de K Medias: Análisis clúster de K-medias es una herramienta diseñada para asignar los casos a un número fijo de grupos, cuyas características no se conocen, pero se basan en un conjunto de variables que deben ser cuantitativas. Es muy útil cuando se quiere clasificar un gran número de casos. Es un método de agrupación de casos que se basa en las distancias existentes entre ellos en un conjunto de variables cuantitativas. Este método de aglomeración no permite agrupar variables. El objetivo de optimalidad (buscar la mejor) que se persigue es “maximizar la homogeneidad dentro de los grupos.”

Es el método que se usa más habitualmente, es fácil de programar y da resultados razonables. Tiene por objetivo separar las observaciones en K clúster, de manera que cada dato pertenezca a un grupo y sólo a uno.

El algoritmo busca con un método iterativo:

Los centroides (medias, medianas) de los K clúster

Asigna cada individuo a un clúster.

El algoritmo requiere que se especifique el número de conglomerados, también se puede especificar los centros iniciales de los clúster si conoce de antemano dicha información.

En este método, la medida de distancia o de similaridad entre los casos se calcula utilizando la distancia euclídea. Es muy importante el tipo de escala de las variables, si las variables tienen diferentes escalas (por ejemplo, una variable se expresa en dólares y otra en años), los resultados podrían ser equívocos. En estos casos, se debería considerar la estandarización de las variables antes de realizar el análisis de conglomerados de k-medias.

Este procedimiento supone que se ha seleccionado el número apropiado de conglomerados y que se han incluido todas las variables relevantes. Si se ha seleccionado un número inapropiado de conglomerados o se han omitido variables relevantes, los resultados podrían ser equívocos.

Existen varias formas de implementarlo pero todas ellas siguen, básicamente, los siguientes pasos:

- ♦ Se toman al azar k clúster iniciales y se calculan los centroides (medias) de los clúster.
- ♦ Se calcula la distancia euclídea de cada observación a los centroides de los clúster y se reasigna cada observación al grupo más próximo formando los nuevos clúster que se toman en lugar de los primeros como una mejor aproximación de los mismos.
- ♦ Se calculan los centroides de los nuevos clúster.
- ♦ Se repiten los pasos 2) y 3) hasta que se satisfaga un criterio de parada como, por ejemplo, no se produzca ninguna reasignación, es decir, los clúster obtenidos en dos iteraciones consecutivas son los mismos.

Bibliografía:



Fondo Social Europeo. (S.F.). Uam. Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid:
https://www.uam.es/Personal_Pdi/Economicas/Rmc/Documentos/Cluster.Pdf

Universidad de Granada. (2015). Estadística. Obtenido de Estadística Universidad de Granada: <http://wpa.ugr.es/~Bioestad/Guia-Spss/Practica-8///>

Nuevos productos y servicios: Cuando la Cooperativa desarrolle un nuevo producto o servicio que involucre operaciones e impliquen cambios de fondo en los sistemas de control para el LA/FT, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- ♦ El Consejo de Administración deberá reglamentar el nuevo producto o servicio, con la normatividad legal asociada al mismo.
- ♦ El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Riesgos deben evaluar los aspectos relacionados con el Sarlaft, formulando a la administración las recomendaciones sobre los controles a implementar en esta materia.
- ♦ Una vez evaluado y aprobado el nuevo producto o servicio, el Oficial de Cumplimiento presentará al Consejo de Administración la modificación o adición del Manual Sarlaft.

2. Medición: Una vez identificados los riesgos inherentes partiendo de la segmentación detallada de factores y cubriendo los procedimientos señalados en la etapa de identificación, la Cooperativa establece las metodologías de medición con el fin de determinar la probabilidad de materialización del riesgo de LA/FT y determinar cuál sería su posible impacto frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

De acuerdo con la disponibilidad de información, tiene implementado un modelo en donde se asigna una puntuación a cada uno de los factores críticos que inciden en los riesgos identificados de LA/FT, de manera que se pueda calcular la probabilidad de que pueda ser utilizado como medio para LA/FT en cada una de estas etapas, asignando la puntuación más alta a aquellas de mayor vulnerabilidad de acuerdo con el comportamiento histórico de la Cooperativa y categoría de los riesgos identificados.

Medición cualitativa del riesgo de liquidez: La metodología de medición cualitativa se define a partir de la identificación de riesgos con las actividades procesos y procedimientos definidos involucrados en este subsistema de riesgo. Contabilidad, Tesorería, comercial, Crédito, y cartera.

Una vez definidos los riesgos se identifican sus causas y efectos para cada riesgo.

Una vez se realicen los controles es el punto de partida para las estimaciones posteriores cuando se determinen los controles.

Valoración para riesgo residual: Una vez realizada la valoración al riesgo inherente las Cooperativas realiza la identificación de los controles necesarios para minimizar el impacto en el caso de ocurrencia, o bien reducir la probabilidad de ocurrencia o ambos. Después de los controles se debe realizar una nueva valoración a fin de definir la efectividad esperada del control y determinar el nivel de exposición al riesgo residual.

Tabla de Valoración del impacto del Sarlaft:

| IMPACTO | VALOR | AFECTACIONES |
|----------------|--------------|--|
| Catastrófica | 5 | Sanciones por participación de funcionarios o directivos en operaciones ilícitas |
| Mayor | 4 | La entidad se vea involucrada en operaciones por tener clientes que estén en listas restrictivas |
| Moderado | 3 | Que la entidad se vea afectada por mala aplicación o poca efectividad de los controles |
| Menor | 2 | Se tienen controles pero falta segmentar el mercado |
| Insignificante | 1 | Los controles de la entidad son efectivos y se aplican sin omisión |

Colorimetría Utilizada: Se define la siguiente colorimetría para el control de riesgos:

Verde: Cuando un riesgo sin control queda ubicado en zona verde, significa que el riesgo no representa un peligro significativo para la organización, dado que la frecuencia de que ocurra es mínima y su impacto insignificante. Si un riesgo está en zona verde después de aplicados los controles, evidencia que los controles aplicados son suficientes para prevenir o mitigar el riesgo y no requiere de controles adicionales.

Amarillo: Cuando el riesgo sin controles está en zona amarilla, significa que, aunque el evento no represente una amenaza mayor para la organización, se deben establecer controles que permitan prevenir la ocurrencia del riesgo o mitigar su impacto. Si el resultado es después de aplicados los controles, significa que falta eficacia en los controles existentes, por lo tanto se deben fortalecer o implementar controles adicionales.

Naranja: La zona naranja evidencia un evento con alta frecuencia de ocurrencia e impacto mayor, lo que significa que se deben aplicar controles eficaces que permitan trasladar el riesgo a zona verde y así disminuir la probabilidad de ocurrencia y prevenir su impacto si se materializara.

Rojos: La zona roja es la más crítica, un riesgo en zona roja es un evento que podría ocurrir muy frecuentemente y si se materializara generaría un impacto catastrófico en la organización. Los controles existentes o a implementar deben ser suficientes, eficaces y se debe mantener vigilante de su adecuada aplicación.

IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DEL RIESGO

(CALIFICACION , FRECUENCIA E IMPACTO)

| | | Consecuencia | | | | |
|------------|-----------------|----------------|-------|----------|-------|--------------|
| | | Insignificante | Menor | Moderada | Mayor | Catastrófica |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Frecuencia | 5 Alta | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 |
| | 4 Significativa | 4 | 8 | 12 | 16 | 20 |
| | 3 Media | 3 | 6 | 9 | 12 | 15 |
| | 2 Baja | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 |
| | 1 Mínima | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

3. Control: Una vez identificados y medidos los riesgos de LA/FT, los responsables de procesos deberán identificar las medidas de control relacionadas con cada uno de los riesgos de LA/FT identificados; así mismo, se deberá aplicar por parte de los líderes de los procesos la matriz de evaluación de controles existentes evaluando efectividad y ejecución.

Se busca dar respuesta al riesgo identificado y medido y adoptar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para controlar el riesgo de LA/FT la Cooperativa establece medidas de control del riesgo de LA/FT y las aplica sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados, al igual que establece los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.

Después de la aplicación de controles y evaluación de su efectividad, la Cooperativa establece el perfil de riesgo residual de LA/FT. El objetivo de los controles es reducir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Determinación de controles existentes: Luego de haber identificado el “¿Por qué puede suceder un evento de riesgo?” se determinan con base en la documentación existente y con las prácticas que se siguen en la Cooperativa, aquellos controles que contribuyen a la minimización del riesgo.



Ejecución de controles existentes: Con el fin de determinar si los controles existentes son eficaces, se aplica el principio del autocontrol y la autogestión, en donde cada funcionario de la Cooperativa es responsable por controlar su trabajo, detectar desviaciones y hacer correctivos.

La metodología de evaluación de controles está definida por la efectividad y la ejecución de controles.

Efectividad: La efectividad permite evaluar si el objetivo del control se cumple después de su ejecución disminuyendo el impacto o la ocurrencia de los riesgos evidenciados, teniendo en cuenta el diseño y funcionamiento del control.

Indicadores para evaluar el funcionamiento de los controles: Se determinan los siguientes indicadores para esta evaluación:

Fuerte: Los controles son adecuados en cuanto a su diseño inherente.

Moderada: Los controles son adecuados sin embargo existen algunas debilidades que no representan un riesgo significativo.

Débil: Los controles no son de nivel aceptable.

Para realizar la evaluación y la asignación de calificaciones se debe utilizar información de varias fuentes que sirva de ayuda para calificar de manera exacta la efectividad de los controles. Algunas fuentes pueden ser:

- ♦ Reportes de Auditoría o Control Interno.
- ♦ Reportes de Revisoría Fiscal.
- ♦ Análisis de las fallas de control que hayan contribuido a los eventos de pérdidas.
- ♦ Retroalimentación del personal que haya participado en la implementación de ciertos controles en particular.

Ejecución: La ejecución permite evaluar si el control es ejecutado oportunamente de acuerdo a lo planeado.

Calificaciones Posibles: Las calificaciones posibles son:

Alta: El control se aplica de la forma planeada, en cuanto a la periodicidad establecida y ejecutores asignados.

Media: El control tiene algunas fallas en su aplicación, sin embargo no representa mayores riesgos.

Baja: El control no se aplica de la forma planeada.

Al igual que en la efectividad para realizar la evaluación y la asignación de calificaciones se debe utilizar información de varias fuentes que sirva de ayuda para calificar de manera exacta la efectividad de sus controles. Algunas fuentes pueden ser:

- ♦ Reportes de Auditoría o Control Interno.

Análisis de las fallas de control que hayan contribuido a los eventos.

- ♦ *Retroalimentación del personal que haya participado en la implementación de ciertos controles en particular.*
- 4. Monitoreo:** *El seguimiento al cumplimiento de los planes de acción y los resultados de los indicadores y estadísticas deberá ser permanente. Ello con el fin de garantizar la mitigación del riesgo detectado, dando prioridad a los riesgos que presentan mayor severidad y una alta probabilidad de materialización del evento.*
- ♦ *Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de acción en toda la Cooperativa.*
- ♦ *Revisar y actualizar el proceso cuando la estadística o el indicador se encuentre por debajo de la meta o de los niveles máximos y mínimos permitidos.*
- ♦ *Entregar información a la Alta Dirección cada vez que sea requerida.*

El proceso e indicadores para la detección de deficiencias del Sarlaft, se determinan aplicando la metodología implementada por la Cooperativa a nuevas tipologías detectadas ya sea internas o en el mercado; siempre y cuando estas últimas tengan incidencia con las fuentes generadoras de riesgo identificadas para la Cooperativa.

Para monitorear el riesgo de LA/FT, la Cooperativa realiza las siguientes actividades.

- ♦ *Hacer un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del Sarlaft. La periodicidad de ese seguimiento se realiza semestralmente.*
- ♦ *Asegurar que los controles estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.*
- ♦ *Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación determinados por la organización.*

Por la actividad particular de la Cooperativa estos indicadores se toman con base en los riesgos derivados del negocio, teniendo en cuenta entre otros los siguientes indicadores:

- ♦ *Actividades Económicas de alto riesgo.*
- ♦ *Posiciones geográficas de alto riesgo.*
- ♦ *Registro de nuevos eventos en el sector.*
- ♦ *Sanciones para entidades del sector.*
- ♦ *Modalidades utilizadas.*
- ♦ *Afectación de la reputación de la entidad afectada frente a sus clientes/asociados.*

Cualquier nueva fuente de riesgos de LA/FT identificada y que pueda generar riesgos de Severidad Extrema deben ser analizadas y retroalimentar el Sarlaft; así mismo, para cada nuevo producto ofrecido por la Cooperativa debe evaluarse cada uno de los factores de riesgo.

CAPITULO III

ELEMENTOS DEL SARLAFT

ARTICULO 8. ELEMENTOS DEL SARLAFT: *El Sarlaft de la Cooperativa tiene los siguientes elementos:*

- ♦ *Políticas.*
- ♦ *Procedimientos.*
- ♦ *Documentación.*
- ♦ *Estructura organizacional.*
- ♦ *Órganos de control.*
- ♦ *Infraestructura tecnológica.*
- ♦ *Divulgación de información.*
- ♦ *Capacitación.*

1. Políticas: *Son los lineamientos generales que adopta la Cooperativa en relación con el Sarlaft. Cada una de las etapas y elementos del sistema cuenta con unas políticas claras y efectivamente aplicables.*

Orientan la actuación de los empleados de la Cooperativa para el funcionamiento del Sarlaft y establecen los procedimientos sancionatorios frente a su incumplimiento y sus consecuencias.

Las políticas que se adopten deben considerar como mínimo, lo siguiente:

El Sarlaft implementado por la Cooperativa contiene la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la entidad sus actividades, zonas de influencia y productos ofrecidos.

Políticas Generales:

- ♦ *La Cooperativa trabajará de manera permanente en la lucha contra la delincuencia, principalmente en la identificación de transacciones que pretendan el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo los lineamientos gubernamentales e internacionales y en colaboración con las autoridades.*
- ♦ *La Cooperativa dará cumplimiento a políticas reglamentos y acciones tendientes a la administración del riesgo del LA/FT acorde con la actividad desarrollada como cooperativa de ahorro y crédito, que comprenda todas sus áreas de influencia y para cada una de sus líneas de crédito.*
- ♦ *Los titulares de productos de ahorro y de crédito deberán ser asociados a la Cooperativa y estar plenamente identificados como aparece en el documento de identidad o certificado de existencia o representación legal y por ninguna razón habrán titulares de productos anónimos o bajo seudónimos o alias.*



Los administradores, directivos, organismos de control, el oficial de cumplimiento y demás colaboradores de la Cooperativa están obligados a dar cumplimiento a las políticas reglamentos y acciones encaminadas a garantizar el adecuado funcionamiento del Sarlaft.

- ♦ *La Cooperativa establece mecanismos para la obtención de información del asociado en el momento de su vinculación inicial que le permitan evidenciar el mayor grado la posibilidad de riesgo de LA/FT.*
- ♦ *La Cooperativa atenderá de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes ayudando en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional.*
- ♦ *La Cooperativa no opondrá la reserva de la información, como argumento para la entrega de información de sus asociados y sus operaciones, a las autoridades dentro de los procesos de investigación de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006, la Ley 1621 de 2013, o las normas que modifica, sustituyan, modifiquen o adicionen.*
- ♦ *La Cooperativa, sus directivos, administradores y colaboradores se obligan a guardar reserva sobre la información y documentos de operaciones inusuales y/o sospechosas reportadas a la UIAF o a cualquier autoridad competente. Los funcionarios y directivos de la Cooperativa deben conservar y acatar la Reserva de Información, consagrada en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 105 del EOSF, la cual consiste en el deber jurídico que tienen las entidades financieras en su calidad de personas jurídicas y sus funcionarios (administradores, gerentes, directivos, colaboradores) de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados, con relación a: saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, entre otros o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.*
- ♦ *La Cooperativa debe establecer en el código de conducta los lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés. Es deber de la Gerencia, de los Administradores, de los Órganos de Control, del Oficial de Cumplimiento y de los funcionarios de la Cooperativa anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas en materia de prevención y control de LA/FT al logro de las metas comerciales.*
- ♦ *La Cooperativa adelantará las acciones conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los directivos, administradores y funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la Cooperativa como instrumento para la realización de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- ♦ *La Cooperativa debe establecer y mantener actualizado el Sarlaft que proteja a la*



organización de ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el LA/FT, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia de Economía Solidaria y los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el Gafi y Gafilat. Brindará a sus directivos, administradores, órganos de control y colaboradores capacitación permanente en el Sarlaft. Todos los funcionarios de la Cooperativa deben conocer y cumplir con sus responsabilidades respecto del Sarlaft de acuerdo con las funciones definidas para cada cargo.

- ♦ *Es deber de la Cooperativa diseñar y poner en funcionamiento los mecanismos que permitan conocer plenamente al asociado y mantener actualizada su información al igual que el conocimiento e información del usuario o relacionado contractual (personas naturales o jurídicas diferentes a los asociados con quienes la Cooperativa establece una relación contractual).*
- ♦ *Mediante el uso de herramientas tecnológicas la Cooperativa podrá realizar el control de las actividades desarrolladas en la oficina principal, de tal forma que tenga permanente monitoreo de las operaciones y permita detectar cualquier indicio de actuaciones sospechosas.*
- ♦ *La Cooperativa no antepondrá el cumplimiento de sus metas comerciales a las políticas adoptadas para la correcta administración del riesgo de LA/FT.*
- ♦ *Previa vinculación a la Cooperativa de cualquier asociado se consultarán las listas restrictivas.*
- ♦ *La Cooperativa se apoyará en desarrollos tecnológicos que le permitan verificar los asociados, por lo menos contra las listas ONU y OFAC, o contra otras bases de datos que se incorporen en el futuro. Igualmente buscará desarrollos tecnológicos que le permitan hacer un seguimiento y análisis al comportamiento de las principales cifras de cada tipo de negocio asociado a la segmentación del mercado realizada.*
- ♦ *La entidad genera procesos de custodia y protección de la documentación relacionada con el Sarlaft así como los medios electrónicos necesarios que promuevan la seguridad de la información.*

La Cooperativa podrá negar la admisión de asociados cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- ♦ *Cuando el solicitante se niegue a aportar información o documentación requerida para la vinculación.*
- ♦ *Cuando la información y/o documentación soporte sea falsa o inexacta.*
- ♦ *Cuando la Cooperativa no logre verificar la información suministrada por el solicitante.*
- ♦ *Si el solicitante fue condenado por delitos de Lavado de Activos o Financiación del*



terrorismo o ha sido sancionado o condenado por delitos contra la administración pública.

La Cooperativa podrá excluir asociados cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- ♦ *Quienes se nieguen a actualizar la información o quienes la actualicen con información falsa.*
- ♦ *Los asociados condenados por delitos de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o sancionados o condenados por delitos contra la administración pública.*

Por ninguna circunstancia se aceptarán asociados que aparezcan en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi).

La Cooperativa aceptará solamente aquellos asociados cuyas fuentes de ingresos y activos y de fondos puedan ser determinadas razonablemente como legítimas.

Los procedimientos de vinculación incluyen actividades de recolección y verificación de información, que deben aplicarse a todos los asociados de la Cooperativa, ya sea que actúen en su nombre, o a nombre de un tercero, cualquiera que sea la denominación que reciba: solicitante, asociado, ahorrador, segundos titulares para cuentas de ahorro (A la vista, CDAT o Programado), representantes legales de empresas, representantes de menores o discapacitados, beneficiarios, entre otras.

Nos referimos entonces a que toda persona que se vincule a la Cooperativa a través de cualquier producto o tipo de relación, debe diligenciar el Formato de Vinculación correspondiente y anexar los documentos que se especifiquen.

Formato de Solicitud de Asociación a la Cooperativa, completamente diligenciado.

La Cooperativa revisará y actualizará permanentemente las políticas del Sarlaft.

La Cooperativa debe vigilar que las operaciones de ahorro y crédito realizadas por los diferentes medios transaccionales, en efectivo o en cualquier otra forma se ajusten a la normatividad de prevención y control del lavado de activos y la financiación al terrorismo.

La Cooperativa garantizará permanentemente los recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros para hacer efectivos los mecanismos establecidos para la prevención y el control del LA/FT.

Los documentos que se elaboren dentro del contexto del Sarlaft deberán ser conocidos y sus contenidos puestos en práctica por todos los directivos, administradores y funcionarios de la Cooperativa.

La Cooperativa establecerá lineamientos para la conservación, administración y custodia de los documentos relacionados con el Sarlaft.

2. Procedimientos para implementar los mecanismos de prevención y control de LA/FT: *A continuación se describen los diferentes procedimientos para el correcto funcionamiento del Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en la*



Cooperativa. Los procedimientos se formulan teniendo en cuenta las instrucciones contempladas en la Circular Básica Jurídica de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como los parámetros establecidos por la Circular Externa No. 15 de 2015, la Circular 04 de 2017 y las condiciones de la Cooperativa.

a. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes:

Objetivo del Procedimiento:

Dar trámite de manera oportuna, eficiente y eficaz a las solicitudes de información sobre LA/FT que formulen las autoridades competentes.

Actividades del Procedimiento:

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|--|--|-------------------------------------|
| 1 | Recepcionar y radicar la solicitud de información de LA/FT formulada por la autoridad competente. | | Secretaria |
| 2 | Firmar el recibido en copia del documento de solicitud de información. | | Secretaria |
| 3 | Escanear el documento y enviar por e-mail a las partes interesadas | | Secretaria |
| 4 | Entregar la solicitud de información al Oficial de Cumplimiento y firmar el recibido de este en el formato establecido. | | Secretaria, Oficial de Cumplimiento |
| 5 | Solicitar a las áreas específicas la información y soportes para dar trámite a la solicitud. | E-mail de solicitud de Información. | Oficial de Cumplimiento. |
| 6 | Tramitar la solicitud de información por parte de las áreas específicas dentro de los plazos que determine la ley o los estatutos. | Oficio de respuesta y soportes de Información. | Gerente y consejo de administración |
| 7 | Recepcionar la respuesta de la información solicitada de las áreas correspondientes. | | Gerente y consejo de administración |

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDARIA

| | | | |
|----|---|---|--|
| 8 | Preparar la respuesta a la solicitud de información presentada por la autoridad competente. | Oficio de Respuesta y Soportes. | Oficial de Cumplimiento y Asesor Jurídico. |
| 9 | Revisar la respuesta por parte del Gerente y firmarla. | Oficio de Respuesta y Soportes. | Gerente y Oficial de Cumplimiento. |
| 10 | Enviar la respuesta a la Autoridad Competente y confirmar el recibido. | Formato control correspondencia enviada y recibida. | Secretaria. |
| 11 | Archivar el documento de respuesta con el recibido. | | Oficial de Cumplimiento. |

b. Procedimiento para atender el monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados de mayor riesgo:

Objetivo del Procedimiento:

Efectuar las actividades conducentes al seguimiento y monitoreo de los perfiles de mayor riesgo determinados conforme a las metodologías empleadas por la Cooperativa.

Procedimiento:

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|------|---|--|---|
| 1 | Conforme a los resultados de la segmentación y/o aplicación de metodologías de determinación de asociados con mayor riesgo, identificar, clasificar los asociados y/o clientes que estén en esta categoría. | | Oficial de cumplimiento y líder de riesgos. |
| 2 | Realizar el seguimiento a las operaciones efectuadas por los asociados y /o clientes clasificados en el perfil de mayor riesgo. | Formato de informe de seguimiento. | Oficial de cumplimiento |
| 3 | Informar los eventos detectados por el personal operativo al Oficial de Cumplimiento de los asociados y/o clientes en el perfil de mayor riesgo. | Formato de reporte interno de operaciones. | Asesor Comercial |

| | | | | |
|---|--|--|--------------|-------------------------|
| 4 | Hacer seguimiento por seis (6) meses para los asociados o clientes dentro del segmento de mayor informe al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de calificación de operación y soportes. | de de y | Oficial de cumplimiento |
| 5 | Informar mensualmente del seguimiento al perfil de mayor riesgo al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de calificación de operación y soportes. | de de y | Oficial de cumplimiento |
| 6 | Informar de inmediato a la UIAF, cuando durante el seguimiento se determina calificar el asociado que este en el perfil de mayor riesgo. | Formato Circular Jurídica | 1 ROS Básica | Oficial de cumplimiento |

c. Procedimiento para la ejecución de mecanismos e instrumentos de prevención y control:

Objetivo del Procedimiento:

Establecer el procedimiento general para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación, y mejora que permita la aplicación de los mecanismos e instrumento de administración del riesgo.

Procedimiento:

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|------|--|----------|--------------------------|
| 1 | Diseñar los mecanismos que permitan la administración del riesgo de LA/FT, como son: Conocimiento del asociado o cliente, conocimiento de mercado, identificación análisis de operaciones inusuales, determinación y reporte de operaciones sospechosas. | | Oficial de cumplimiento. |
| 2 | Diseñar los instrumentos que permitan el control y prevención en el riesgo de LA/FT, como son: señales de alerta, segmentación de los factores de riesgo, seguimiento de operaciones, consolidación electrónica de operaciones. | | Oficial de cumplimiento. |

| | | | |
|---|---|--|--------------------------|
| 3 | Implementar la aplicación de los mecanismos e instrumentos diseñados., acorde con el tamaño y necesidades de la Cooperativa y a las segmentaciones definidas acorde con las metodologías adoptadas. | | Oficial de cumplimiento. |
| 4 | Evaluar los resultados de la implementación de los mecanismos diseñados aplicable a la entidad | | Oficial de cumplimiento. |
| 5 | Establecer modificaciones o mejoras a los mecanismos e instrumentos implementados para el | | Oficial de cumplimiento. |

d. Procedimiento para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales y sospechosas:

Objetivo del Procedimiento:

Monitorear las operaciones inusuales y sospechosas y reportar los resultados a las áreas y organismos que corresponda.

Actividades del Procedimiento en Oficina:

| OPERACIONES INUSUALES | | | |
|------------------------------|---|--|--|
| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
| 1 | Detectar operaciones inusuales y/o asociados que generen sospecha, por monto, frecuencia o usuario en una transacción en agencia. | | Funcionario que detecta la operación, Director de Agencia, Oficial de Cumplimiento. |
| 2 | Informar de la operación inusual o sospechosa al Director de Agencia o Coordinador de Área y estos a su vez informan al Oficial de Cumplimiento, diligenciando el formato de reporte interno de operación inusual o sospechosa. | Formato de reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas. | Funcionario que detecta la operación, Director de Agencia y Oficial de Cumplimiento. |

| | | | | |
|---|---|--|--------------|--------------------------|
| 3 | Calificar la operación como inusual o sospechosa y determinar la causa. | Formato de calificación de operación soportes. | de de y | Oficial de Cumplimiento. |
| 4 | Hacer seguimiento por seis (6) meses si la calificación de la operación es inusual e informe al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de calificación de operación soportes. | de de y | Oficial de Cumplimiento. |
| 5 | Informar mensualmente del seguimiento al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de informe de seguimiento. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 6 | Informar de inmediato a la UIAF, cuando durante el seguimiento se determina calificar el asociado como sospechoso | Formato Circular Jurídica. | 1 ROS Básica | Oficial de Cumplimiento. |
| 7 | Archivar la documentación. | | | Oficial de Cumplimiento. |

| OPERACIONES SOSPECHOSAS | | | | |
|--------------------------------|---|---|--------------------------|--------------------------|
| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE | |
| 1 | Calificar la operación como sospechosa, determinando la causa. | Formato de calificación de la operación y soportes. | Oficial de Cumplimiento. | |
| 2 | Reportar de inmediato a la UIAF. | Formato Circular Jurídica. | 1 ROS Básica | Oficial de Cumplimiento. |
| 3 | Reportar a la Gerencia, al Consejo de Administración y al comité Sarlaft. | Informe | | Oficial de Cumplimiento. |
| 4 | Archivar la documentación. | | | Oficial de Cumplimiento. |

Procedimiento para el conocimiento del asociado:

Objetivo del Procedimiento:

Comprobar la veracidad de la información entregada por los Clientes/asociados actuales y potenciales relacionada con la identificación personal, información financiera, actividad económica, giro ordinario de los negocios y la fuente de sus ingresos, para determinar su perfil financiero y el monitoreo de sus operaciones en La Cooperativa.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|---|--------------------------|---|
| 1 | Brindar la información referente a : Portafolio de servicios de la Cooperativa, Beneficios que obtiene como Asociado, Requisitos para la asociación, derechos como Asociado, deberes como Asociado, cuota de admisión, valor de los aportes sociales. | | Todos los Funcionarios de La Cooperativa. |
| 2 | Establecer si el Cliente perteneció a la Cooperativa, para determinar si es: Un reintegro se verifica la causal de su retiro, para establecer si cumple con los requisitos para el reintegro o si es un asociado nuevo. | | Asesores comerciales. |
| 3 | Entregar para su diligenciamiento el formulario de solicitud de asociación, según la naturaleza del cliente o gestionar en el aplicativo la información e imprimir la plantilla para la firma correspondiente. | Solicitud de Asociación. | Asesores comerciales. |
| 4 | Recepción del formulario diligenciado por el cliente o relacionado contractual con los documentos soportes requeridos según el caso, si es PN o si es PJ. | Solicitud de Asociación. | Asesores comerciales. |

| | | | |
|-----------|---|--|---------------------------------------|
| 5 | <i>Realizar entrevista a la persona que decide asociarse, para determinar entre otras cosas, composición familiar, origen de ingresos y patrimonio, actividad económica, los productos y servicios que le interesan y los montos a manejar.</i> | <i>Solicitud de Asociación.</i> | <i>Asesores comerciales.</i> |
| 7 | <i>Analizar la información de la entrevista para determinar si puede o no ser asociado a la Cooperativa y si es persona PEPS.</i> | | <i>Asesores comerciales.</i> |
| 8 | <i>Verificar que el cliente o relacionado contractual no figure en la listas: ONU, OFAC (Clinton), Procuraduría y Contraloría</i> | <i>Impresión consulta</i> | <i>Asesores comerciales.</i> |
| 9 | <i>Verificar que la aplicación de la información cumpla con los requisitos establecidos en el formato e igualmente los anexos soporte del mismo.</i> | | <i>Asesores comerciales.</i> |
| 10 | <i>Registrar la información del cliente en los aplicativos correspondientes del sistema en espera de la aceptación en calidad de Asociado, por parte del consejo; entrega estatutos, si son solicitados.</i> | | <i>Asesores comerciales, Consejo.</i> |
| 11 | <i>Realizar el pago por asociación, se le indica al nuevo asociado que debe pasar al área de caja y cancelar: Cuota de admisión y aportes sociales.</i> | | <i>Asesores comerciales, cajero.</i> |
| 12 | <i>Confirma la información suministrada por el cliente/asociado o relacionado contractual.</i> | <i>Evidencia en de Solicitud Asociación.</i> | <i>Asesores comerciales.</i> |
| 13 | <i>Decisión del consejo de administración sobre los registros de solicitud de asociación.</i> | | <i>Consejo de Administración.</i> |

| | | | |
|--|--|------------------------------------|---|
| 14 | Entrega registros de solicitud al auxiliar operativo para archivar la documentación. | | Asesores comerciales. |
| ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | |
| 1 | Actualizar anualmente base de datos de los asociados. | Formato de actualización de datos. | Todos los funcionarios de la Cooperativa. |
| 2 | Verificar la actualización anual de información de asociados. | Carpeta de Asociado. | Oficial de Cumplimiento. |

Nota: En el caso de los relacionados contractuales (Personas apoderadas, representante legal, autorizado, entre otros) para el manejo de los productos es necesario el diligenciamiento de la solicitud de vinculación sin que esto implique la creación en el sistema con la totalidad de datos.

Cuando algún producto solicitado se constituya por intermedio de apoderado, debe exigirse además la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. Situación que amerita un seguimiento especial por parte de la oficina que lo vincule.

f. Procedimiento para sanciones por el incumplimiento de normas de LA/FT:

Objetivo del Procedimiento:

Establecer el mecanismo para sancionar a los responsables del Sarlaft, por el incumplimiento al control LA/FT.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|---|--------------------------------------|--|
| 1 | Reportar la conducta violatoria Sarlaft al Oficial de Cumplimiento. | Formato reporte Violaciones Sarlaft. | Funcionario que conoce la Violación del Sarlaft y Oficial de Cumplimiento. |
| 2 | Verificar si se tipifica violación o violaciones al Sarlaft. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 3 | Archivar reporte de conducta atípica. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 4 | Reportar conducta típica, a la Gerencia General. | | Oficial de Cumplimiento. |

| | | | |
|---|---|--|------------------------------------|
| 5 | Determinar si el implicado es empleado o directivo. | | Gerente. |
| 6 | Imponer sanción a funcionarios conforme el Reglamento Interno de Trabajo. | | Gerente. |
| 7 | Ejecutar la respectiva sanción y compulsar copias a la autoridad competente si hubiere lugar. | | Gerente y Oficial de Cumplimiento. |
| 8 | Informar a la entidad competente de la violación al Sarlaft de los directivos. | | Gerente y Oficial de Cumplimiento |
| 9 | Acatar la decisión de la autoridad por violaciones al Sarlaft. | | Gerente. |

g. Procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales:

Objetivo del Procedimiento:

Establecer el mecanismo para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales, específicamente la lista OFAC (Clinton) y ONU.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|------|---|--|-----------------------|
| 1 | Consultar sobre los potenciales asociados previo a su vinculación en las listas oficiales para Colombia respecto a LA/FT. | | Asesores comerciales. |
| 2 | Imprimir el reporte y archivar. | Ventana de consulta del aplicativo, Formato de consulta aplicativo Sólido. | Asesores comerciales. |
| 3 | Actualizar las listas oficiales para Colombia respecto al LA/FT. | | Área de Sistemas. |

| | | | |
|---|--|------------------------------------|--------------------------|
| 4 | Cruzar la base de datos de asociados frente a las listas oficiales para Colombia respecto a LA/FT. | Informe de Resultados. | Área de Sistemas. |
| 5 | Analizar los hallazgos y reportes a las instancias y autoridades competentes. | Formato de reporte de información. | Oficial de Cumplimiento. |

Nota: Lo anterior se aplica en lo pertinente a los relacionados contractuales (Personas apoderadas, representante legal, autorizado, entre otros).

h. Procedimiento para vinculación de Personas Expuestas Políticamente:

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE “PEPS”: Se consideran Personas Expuestas Políticamente “PEPS” todas aquellas personas naturales o jurídicas, que por su actividad laboral u objeto social manejan recursos del estado, o que bien, sin manejar directamente éste tipo de recursos, son de amplio reconocimiento público ya sea en el ámbito político, en la farándula, los deportes, las ciencias, entre otros.

Se consideran personas expuestas políticamente las entidades públicas, definidas conforme a la estructura de la administración pública, según el decreto 1674 de 2016 y, en consecuencia, las personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen algún grado de poder público o los ordenadores de gasto de los negocios con tales entidades.

También se consideran en esta categoría los artistas, escritores y otros que tengan público reconocimiento a nivel nacional e internacional, por el volumen de sus ventas o ingresos.

Para la Cooperativa son personas expuestas políticamente, los asociados o particulares que, siendo empleados públicos, sean ordenadores del gasto o que por su cargo puedan ser vulnerables a ser blanco de operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo, como también las personas que política, deportiva y culturalmente sean prestantes o gocen del reconocimiento en la región donde la Cooperativa tenga influencia.

También se consideran PEPS los cónyuges o compañeros permanentes y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

La Cooperativa deberá ejercer vigilancia especial sobre los productos y transacciones realizadas por las personas expuestas políticamente, especialmente las que manejan recursos públicos, poseen algún poder público o gozan de reconocimiento en la zona de influencia de la Cooperativa.

Conforme al Decreto 1674 de 2016 se considerarán como Personas Expuestas Políticamente “PEPS”, las siguientes:



1. *Presidente la República, Vicepresidente la República, altos consejeros, director del Departamento Administrativo de la Presidencia la República, ministros y viceministros.*
2. *Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Superintendencias.*
3. *Presidentes, Directores, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Establecimientos Públicos, (ii) Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.*
4. *Superintendentes y Superintendentes Delegados.*
5. *Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional.*
6. *Generales de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional.*
7. *Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales i) gobernaciones, ii) alcaldías, iii) concejos municipales y distritales y Iv) asambleas departamentales.*
8. *Senadores, Representantes a la Cámara, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara Representantes.*
9. *Gerente y Codirectores del Banco la República.*
10. *Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales,*
11. *Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Comisión de Regulación de Comunicaciones.*
12. *Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, jueces de la república, Fiscal General de la Nación, Vice Fiscal General de la Nación, Director de Fiscalías Nacionales, Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.*
13. *Contralor General de la República, Vicecontralor, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vice Defensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de República.*
14. *Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.*
15. *Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y otras formas de asociación política reconocidas por la ley.*
16. *Los directores y tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.*

Se mantendrá la calificación y el tratamiento especial a las PEPS durante el período que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|--|--|---------------------------|
| 1 | Crear mecanismos dentro del Formulario de Afiliación que permitan identificar si el posible asociado maneja recursos públicos o tenga poder de disposición sobre éstos, o se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado, en tal caso se debe informar el cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación. | Formulario anexo al de afiliación o asociación | Oficial de Cumplimiento |
| 2 | Realizar estudio y aprobación de la vinculación de las PEP. | | Consejo de Administración |
| 3 | Establecer mecanismos de monitoreo continuos respecto de las operaciones que realizan, para identificar el origen de sus recursos. | | Oficial de Cumplimiento |
| 4 | Realizar actualización anual de la base de datos de los asociados que cumplan con las características para ser considerados Personas expuestas políticamente. PEPS. | | Oficial de Cumplimiento |

| | | | |
|---|--|--|-------------------------|
| 5 | Identificar anualmente de la base de datos de los asociados de la Cooperativa, aquellos que cumplan las características para ser considerados Personas Públicamente Expuestas. PEPS. | | Oficial de Cumplimiento |
| 6 | Reportar a la Supersolidaria las Personas expuestas políticamente. PEPS. | | Oficial de Cumplimiento |

Sanciones Financieras Dirigidas: Son todas aquellas que se realizan para el congelamiento de activos al igual que las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente para el beneficio de las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|------|-----------|----------|-------------|
|------|-----------|----------|-------------|

| | | | |
|---|--|--|-------------------------|
| 1 | <p><i>Crear mecanismos que permitan identificar en el momento de la vinculación si el posible asociado se encuentra en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional, según el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006.</i></p> | | Oficial de Cumplimiento |
| 2 | <p><i>Establecer mecanismos de monitoreo continuos respecto de los asociados que permitan vincularlos a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relaciones y complementen.</i></p> | | Oficial de Cumplimiento |
| 3 | <p><i>Reportar las personas que cumplan con los requisitos del punto No. 1 y No. 2 a la UIAF, al Fiscal General de la Nación, al DAS, a través de los canales electrónicos seguros.</i></p> | | Oficial de Cumplimiento |

Países de mayor riesgo: Corresponden a la realización de seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplica las recomendaciones del GAFI o no se aplican suficientemente.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|------------------|-----------------|--------------------|
|-------------|------------------|-----------------|--------------------|

| | | | |
|---|---|--|--------------------------|
| 1 | <p>Crear mecanismos que permitan identificar en el momento de la vinculación si el posible asociado procede de países donde no se apliquen las recomendaciones del Gafi o no se las aplica suficientemente.</p> | | Oficial de Cumplimiento. |
| 2 | <p>Establecer mecanismos de monitoreo a las operaciones de los asociados que procedan de países donde no se apliquen las recomendaciones del Gafi o no se las aplica suficientemente.</p> | | Oficial de Cumplimiento. |

CAPITULO IV

MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

ARTICULO 9. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LA/FT: Siguiendo lo establecido en el Título II Capítulo XI numeral 4 de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, a continuación se describen los mecanismos para el control del LA/FT en la Cooperativa.

1. Conocimiento del Cliente: La Cooperativa debe contar con la información suficiente y veraz que permita el conocimiento pleno del asociado y para esto debe controlar que se cumplan los siguientes aspectos:

- ♦ *El formulario de solicitud de asociación debe ser diligenciado completa y correctamente para cada caso, si es PN o si es PJ, estar firmado, por el asociado o relacionado contractual con número de cedula y huella, lo que debe ser verificado por el Asesor Integral, de “Línea de Crédito”, y el Auxiliar de Sistemas.*
- ♦ *La información suministrada por el asociado o relacionado contractual para cada caso, si es PN o si es PJ referente a documentos exigidos debe estar soportada. Para personas jurídicas el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente no podrá tener una fecha de expedición mayor a 30 días.*
- ♦ *La información suministrada por el cliente debe ser confirmada por el Asesor Integral,*

dejando constancia del proceso.

- ♦ *El Asesor Integral, de “Línea de Crédito”, debe realizar a todos los clientes/asociados o relacionados contractuales, antes de la aceptación o negación de vinculación las consultas en las listas OFAC, ONU, Procuraduría y Contraloría.*
- ♦ *A todos los clientes se les hará una entrevista y se diligenciará formato de ingreso o inscripción con soportes para determinar entre otras cosas, si es persona PEPS, composición familiar, origen de ingresos y patrimonio, actividad económica, los productos y servicios que le interesan, los montos a manejar y la frecuencia de operaciones con la Cooperativa.*
- ♦ *Para las personas pública y políticamente expuestas “PEPS”, se debe exigir los soportes de actividad económica, funciones de ordenación de gasto y montos y se hará consulta a centrales de riesgo. La entrevista se diligenciará en el formato establecido para el efecto y deberá ser firmada por el cliente.*
- ♦ *En todos los casos se debe determinar la actividad económica, la profesión y el sector económico al que pertenece el cliente/Asociado.*
- ♦ *La información del asociado y relacionado contractual se actualiza como mínimo anualmente y corresponde al oficial de cumplimiento la verificación de este proceso.*
- ♦ *Diligenciamiento completo y correcto del formato de vinculación y la recolección de la firma y la huella del potencial cliente o relacionado contractual.*
- ♦ *Para que un asociado o un vinculado contractual pueda realizar operaciones con la Cooperativa es necesario que la información de vinculación este completa y correctamente sistematizada y verificada.*
- ♦ *El Oficial de Cumplimiento hará los cruces de información que le permita establecer relaciones de los clientes individuales y el segmento de mercado o actividad económica a la que pertenece, montos de operación y demás para establecer señales de alerta y un adecuado control de LA/FT.*
- ♦ *Las bases de datos deben contar con las medidas de seguridad (Perfiles de usuario, claves de acceso, entre otros) para evitar su alteración y mal uso.*
- ♦ *Todos los cambios en la información del asociado deben estar soportados y verificados antes de su modificación en la base de datos. La información relevante posterior a la vinculación debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento.*
- ♦ *El proceso de conocimiento del cliente para las personas PEPS se debe complementar con el seguimiento mensual de las operaciones realizadas para determinar la coherencia con la actividad y el informe al respecto por parte del Oficial de Cumplimiento.*



La vinculación del asociado o relacionado contractual será aprobada por el Director de Agencia, previa revisión y verificación de la información por el Asesor Integral, de Microcrédito y Financiero Rural.

- ♦ *La entidad realizará anualmente la actualización de la información existente que permita determinar características, montos y transacciones, operaciones de asociados y clientes.*
- ♦ *La entidad a través de las metodologías de segmentación podrá comparar las características de las transacciones de los grupos homogéneos.*
- ♦ *Se realizará monitoreo permanente de los asociados y clientes vinculados con la Cooperativa, a través de reportes de información, muestreos de documentos y verificaciones mensuales.*
- ♦ *Para efectos de análisis y verificación de las transacciones inusuales la Cooperativa utilizará los soportes documentales, además de las bases de datos y herramientas tecnológicas.*

2. Conocimiento del Mercado: *La Cooperativa es una cooperativa de ahorro y crédito, que presta servicios financieros y sociales con el fin de contribuir al bienestar de los asociados y sus familias, fomentar la educación, apoyar a la comunidad menos favorecida, generando progreso a nuestros asociados y la región. Está integrada por personas naturales, que se asocian voluntariamente.*

Todos los productos y servicios están diseñados y orientados a satisfacer las necesidades de ahorro y crédito de los asociados, que son principalmente funcionarios, pensionados y activos de la Chec S.A. ESP.

La Cooperativa implementa y utiliza las metodologías estadísticas y matemáticas al igual que procedimientos definidos para el apropiado conocimiento del mercado correspondiente a nuestras líneas de crédito, así como para nuestros productos de ahorro. Este conocimiento va direccionado a la caracterización de nuestro mercado objetivo en la zona de influencia respectiva.

3. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales: *Serán inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad o respecto de las cuales la Organización no ha encontrado justificación razonable.*

La Cooperativa considera como inusuales aquellas operaciones cuyo monto acumulado en el mes no corresponda con el nivel de ingresos reportado por el asociado a la entidad.

Se consideran inusuales las transacciones que se realicen en cuentas que cambian con frecuencia las condiciones de titularidad y manejo.

También aquellas que realice el titular por fuera de la jurisdicción en donde habitualmente haga sus operaciones.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, cuando se presenten operaciones inusuales, verificar el origen de las operaciones para razonablemente determinar si es o no una operación sospechosa.

4. Identificación y Reporte de Operaciones Sospechosas: Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones detectadas como inusuales que confrontadas con la información disponible que posee la Cooperativa o la aportada, conforme al buen criterio y juicio de valor, se identifique como tal.

Cuando el asociado o usuario ha sido vinculado a procesos de investigación relacionados con lavado de activos y financiación de terrorismo o se presenten situaciones especiales que por sus características expongan al riesgo legal o reputacional a la Organización.

Calificada la Operación como sospechosa es deber del Oficial de Cumplimiento reportarla de manera inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero "UIAF", en el formato establecido.

Para el reporte de una operación sospechosa no se requiere certeza de que se trata de una actividad ilícita, o que los recursos provienen de esas actividades, ni tipificar el delito, basta simplemente la calificación de inusual y la determinación de sospechosa.

Objetivo del Procedimiento: Monitorear las operaciones inusuales y sospechosas y reportar los resultados a las áreas y organismos que corresponda.

Actividades del Procedimiento en Oficinas:

| OPERACIONES INUSUALES | | | |
|------------------------------|---|--|--|
| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
| 1 | Detectar operaciones inusuales y/o asociados que generen sospecha, por monto, frecuencia o usuario en una transacción en agencia. | | Funcionario que detecta la operación, Gerente, Oficial de Cumplimiento |
| 2 | Informar de la operación inusual o sospechosa al Director de Agencia o Coordinador de Área y estos a su vez informan al Oficial de Cumplimiento, diligenciando el formato de reporte interno de operación inusual o sospechosa. | Formato de reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas. | Funcionario que detecta la operación, Gerente y Oficial de Cumplimiento. |
| 3 | Calificar la operación como inusual o sospechosa y determinar la causa. | Formato de calificación de operación y Soportes. | Oficial de Cumplimiento. |

| | | | |
|---|---|--|--------------------------|
| 4 | Hacer seguimiento por seis (6) meses si la calificación de la operación es inusual e informe al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de calificación de operación y Soportes. | Oficial de Cumplimiento. |
| 5 | Informar mensualmente del seguimiento al comité Sarlaft y a la Gerencia. | Formato de informe de seguimiento. | Oficial de Cumplimiento. |
| 6 | Informar de inmediato a la UIAF, cuando durante el seguimiento se determina calificar el asociado como sospechoso. | Formato 1 ROS Circular Básica Jurídica. | Oficial de Cumplimiento. |
| 7 | Archivar la documentación. | | Oficial de Cumplimiento. |

| OPERACIONES SOSPECHOSAS | | | |
|--------------------------------|---|---|--------------------------|
| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
| 1 | Calificar la operación como sospechosa, determinando la causa. | Formato de calificación de la operación y soportes. | Oficial de Cumplimiento. |
| 2 | Reportar de inmediato a la UIAF. | Formato 1 ROS Circular Básica Jurídica. | Oficial de Cumplimiento. |
| 3 | Reportar a la Gerencia, al Consejo de Administración y al comité Sarlaft. | Informe | Oficial de Cumplimiento. |
| 4 | Archivar la documentación. | | Oficial de Cumplimiento. |

CAPITULO V

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA/FT

ARTICULO 10. INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DEL CONTROL DE LA/FT: Permiten ejecutar de manera efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de control previstos por la Cooperativa para la administración del riesgo del LA/FT, entre ellos los que se describen a continuación:

- 1. Señales de Alerta:** Son los indicadores cualitativos y/o cuantitativos que permiten a la Cooperativa deducir o identificar de manera eficiente y oportuna comportamientos atípicos en el manejo de los productos de ahorro y crédito por parte de los asociados o usuarios.



Muestran los comportamientos particulares de los asociados, usuarios y relacionado contractual respecto del manejo de productos y servicios y las situaciones atípicas que presentan las operaciones de ahorro y crédito que pueden encubrir operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Es de aclarar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Las señales de alerta también son lineamientos fijados en la práctica nacional e internacional con el ánimo de establecer instrumentos que identifiquen la posible existencia de una actividad delictiva como el lavado de activos, que afecta el giro normal de las operaciones de las entidades financieras.

Ante la detección de una señal de alerta, el funcionario debe informar al Oficial de Cumplimiento para adelantar las acciones a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el presente manual.

A continuación se definen las señales de alerta para el monitoreo y detección de operaciones inusuales y/o sospechosas en la Cooperativa de acuerdo a los factores de riesgo:

| | |
|---|--------------------------|
| FACTOR DE RIESGO CLIENTE / USUARIO | SEÑALES DE ALERTA |
|---|--------------------------|

| | |
|---|---|
| <p><i>Asalariado (Sector público, privado y solidario).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ <i>Comerciantes (Almacenes).</i> ♦ <i>Microempresarios (Tenderos, verduras, ambulantes).</i> ♦ <i>Independientes (Mecánica, reparación, venta por catálogo).</i> ♦ <i>Profesionales.</i> ♦ <i>Transporte (Pasajeros, Carga).</i> ♦ <i>Agropecuaria (Cultivo/ producción vegetales, cría animales).</i> ♦ <i>Pensionados.</i> ♦ <i>Amas de casa.</i> ♦ <i>Menores de edad.</i> ♦ <i>Personas Jurídicas.</i> | <p><i>Datos proporcionados por el Asociado, que estén incompletos, que sean insuficientes, falsos, sospechosos, o que no puedan ser confirmados en ningún espacio de tiempo.</i></p> <p><i>Soportes de ingresos o de actividades falsas o inconsistentes con la información suministrada.</i></p> <p><i>Renuencia del Asociado para proporcionar cualquier dato, información o documento solicitado para su identificación.</i></p> <p><i>Presentación de documento de identidad falso o de sospechosa autenticidad.</i></p> <p><i>Renuencia del asociado a presentar los soportes de actividad y fuentes de ingresos necesarios para la vinculación.</i></p> <p><i>Asociados que demandan productos de ahorro para apertura inmediata con grandes sumas en efectivo a quienes no les importa la rentabilidad de sus inversiones o fingen ignorancia con respecto al mercado y tienen dificultad para determinar o comprobar el origen de los recursos.</i></p> <p><i>Amenaza o intento de soborno al funcionario para omitir consultas, datos o soportes de información para vinculación o para productos y servicios.</i></p> <p><i>Cambio frecuentemente de datos, actividad, dirección, teléfono y montos de manejo para productos.</i></p> |
|---|---|

| FACTOR DE RIESGO PRODUCTOS – SERVICIOS | SEÑALES DE ALERTA |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ♦ <i>Ahorro: a la vista, CDAT, contractual.</i> ♦ <i>Crédito: microcrédito, consumo y comercial.</i> ♦ <i>Otros: Compra de títulos valores CDT (Entidades vigiladas por la Superfinanciera), Giros Nacionales.</i> | <p><i>Fraccionamiento de transacciones para evitar requerimientos de documentación y/o presentación de declaración de operaciones en efectivo y de origen de fondos.</i></p> <p><i>Cancelación inmediata de Créditos sin justificación razonable de fuentes de ingresos y actividad.</i></p> <p><i>Cuentas de ahorro con titularidad de menores de edad y jóvenes con operaciones repentinas de grandes movimientos de dinero que se salen del giro normal de la cuenta.</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Variación atípica en el monto y frecuencia de las operaciones de un Asociado.</i></p> <p><i>Incremento inusual en el uso de productos de ahorro y crédito que no corresponde con la actividad y monto de manejo usual del asociado.</i></p> <p><i>Cuentas inactivas con saldos mínimos que inesperadamente cambian las condiciones de manejo y/o depositan sumas considerables en corto tiempo.</i></p> <p><i>Cambio frecuente de las condiciones de manejo de los productos de ahorro.</i></p> <p><i>Depósitos o retiros de efectivo en varias cuentas en cantidades poco usuales.</i></p> <p><i>Constitución de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT's) con el objeto de garantizar el pago de operaciones crediticias.</i></p> |
|--|---|

| FACTOR DE RIESGO CANALES DE DISTRIBUCIÓN | SEÑALES DE ALERTA |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Atención en Oficina Principal. • Agencias. • Corresponsales no bancarios (CNB) | <p><i>Aumento repentino y abrupto de transacciones en efectivo que se sale del normal movimiento del canal de distribución.</i></p> <p><i>Aumento en el manejo de efectivo en el canal de distribución sin que se aumente el volumen de reporte de transacciones.</i></p> <p><i>Operaciones simultáneas de un mismo asociado en diferentes canales de distribución.</i></p> <p><i>Operaciones de ahorro en diferentes canales de distribución y retiro de sumas no habituales en un canal de distribución específico.</i></p> |

| FACTOR DE RIESGO JURISDICCIÓN | SEÑALES DE ALERTA |
|--------------------------------------|--------------------------|
| | |

| | |
|------------------------------|--|
| Oficina Principal COOTRACHEC | Cambios en la jurisdicción o sitio de actividad del asociado sin justificación o soportes. Cambios inesperados en los montos promedio de manejo de productos en una Jurisdicción sin causa justificada. |
|------------------------------|--|

| PASOS | SEÑALES DE ALERTA AL INTERIOR DE LA COOPERATIVA |
|-------|--|
| 1 | Cambio en los hábitos de consumo y del nivel de vida de un funcionario de la Cooperativa que no guarda correspondencia con sus ingresos y actividades económicas y familiares. |
| 2 | Cambios notorios en los patrones de conducta de los funcionarios frente a un asociado. |
| 3 | Renuencia de un funcionario para suministrar información de un asociado que es de su manejo y responsabilidad. |
| 4 | Filtración de información de seguimiento y reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas. |

2. Infraestructura tecnológica, monitoreo y consolidación de operaciones:

Infraestructura Tecnológica: La Cooperativa cuenta con la plataforma Sólido, software que contiene dentro de su estructura un menú de Lavado de Activos, que permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en cuanto a reportes externos y obligatorios.

Este aplicativo genera señales de alerta para transacciones individuales en efectivo de acuerdo a los montos y las acumuladas por asociado y por monto.

El aplicativo Sólido permite generar informes para segmentar el mercado de acuerdo a los criterios establecidos en este documento.

Consolidación Electrónica de Operaciones: Periódicamente, el Oficial de Cumplimiento con la información generada en la plataforma y en los demás módulos integrados puede hacer los análisis de la consolidación de las operaciones tanto activas como pasivas por cliente y factores de riesgo; es decir, de acuerdo con la segmentación efectuada por la Cooperativa, con el fin de determinar si se presentaron operaciones inusuales o sospechosas, en los términos previstos y seguir los procedimientos establecidos en LA/FT.

3. Programas de Capacitación: El Oficial de Cumplimiento en coordinación con la Gerencia General diseñará, programará y coordinará los planes de capacitación sobre el



Sarlaft dirigidos a todas las áreas, funcionarios y directivos de la Cooperativa.

Los programas de capacitación para los funcionarios buscarán crear una cultura de prevención del riesgo, fortalecer la ética profesional y el compromiso personal orientado a salvaguardar el interés institucional contra el flagelo que organizaciones delictivas utilicen la red de oficinas de la Organización para el manejo, inversión, aprovechamiento u ocultamiento de dinero originado en actos o actividades ilícitas.

La asistencia a las capacitaciones programadas por la Cooperativa es obligatoria para todos los funcionarios y directivos. La periodicidad de la capacitación será anual sin perjuicio de modificar la programación ante actualizaciones o modificaciones que se deban implementar de manera inmediata.

Los funcionarios, al momento de vincularse, recibirán inducción sobre el Sarlaft por parte de la Cooperativa.

Los funcionarios que se vinculen a la Cooperativa, deben suscribir para el efecto el acta de compromiso y el original se archivará en la carpeta que contiene la información de la hoja de vida del funcionario.

La presente obligación aplica tanto para el personal con relación contractual laboral directa o indirecta con la Cooperativa con funciones en la Organización.

CAPITULO VI

SOPORTES DOCUMENTALES

ARTICULO 11. DOCUMENTACIÓN: *Comprende las acciones a seguir para la organización, manejo, conservación y guarda de la información relacionada con el LA/FT.*

Objetivo del Procedimiento: *Determinar las acciones a seguir para la organización, manejo, conservación y guarda de la información relacionada con el LA/FT.*

En cuanto a la conservación de documentos se tendrán en cuenta de manera general y permanente los siguientes aspectos:

- ♦ *Los documentos soporte de las operaciones que tengan que ver con el LA/FT deberán conservarse físicamente por cinco (5) años, al cabo de este lapso pueden ser destruidos siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:*
 - *Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.*
 - *Que se conserven en medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.*
- ♦ *Los documentos relacionados con LA/FT deberán permanecer en forma centralizada con las debidas medidas de seguridad bajo custodia y responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.*

Los documentos deberán estar a disposición de manera permanente y actualizada de las autoridades competentes y los funcionarios y directivos que tienen relación con el Sarlaft.

| PASO | ACTIVIDAD | REGISTRO | RESPONSABLE |
|-------------|--|-----------------|--------------------------|
| 1 | Archivar en orden cronológico en carpetas los documentos de operaciones sospechosas ROS y los reportes a la UIAF con sus respectivos soportes. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 2 | Archivar en orden cronológico en carpetas los documentos de operaciones inusuales y soportes de análisis y seguimiento. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 3 | Archivar en orden cronológico en carpetas los formatos de registro individual de Transacciones en efectivo. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 4 | Archivar en carpetas de documentos en orden cronológico los listados de clientes exonerados de diligenciar el reporte de operación en efectivo y el soporte de estudio del caso. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 5 | Archivar en orden cronológico en carpetas los Informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración. | | Oficial de Cumplimiento. |
| 6 | Archivar en orden cronológico en carpetas las solicitudes de información de autoridades competentes. | | Oficial de Cumplimiento. |

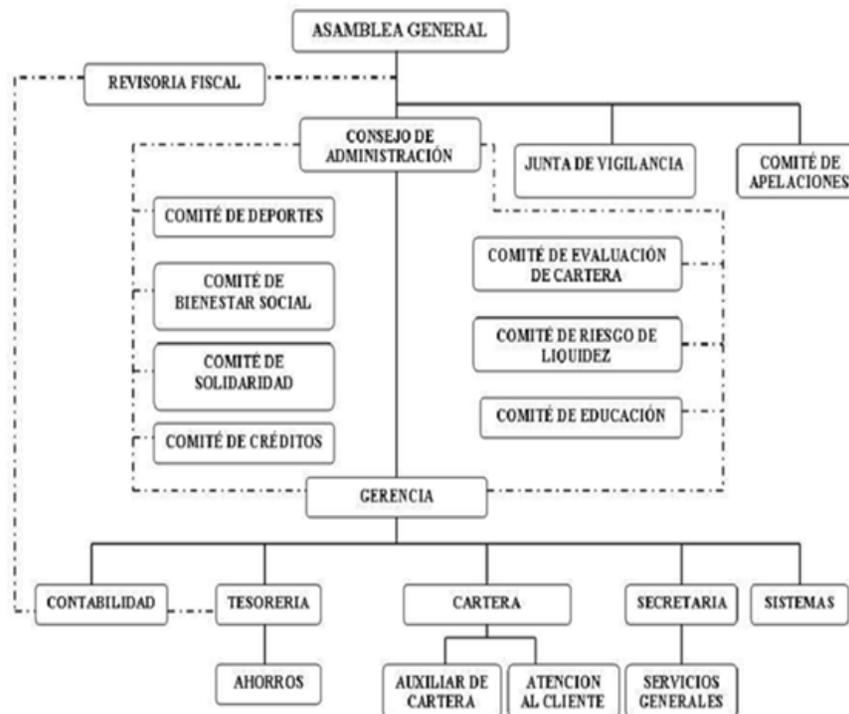
| | | | |
|---|---|--|--------------------------|
| 7 | Archivar en orden cronológico en carpetas los soportes de las capacitaciones y evaluaciones de Sarlaft. | | Oficial de Cumplimiento. |
|---|---|--|--------------------------|

CAPITULO VII

ORGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 12. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT: Comprende:

- 1. Estructura Organizacional:** La Cooperativa cuenta con una estructura organizacional, liderada por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración, seguida del Gerente General. Cada una de ellas con asignación de responsabilidades en el cumplimiento de los procedimientos establecidos frente al Sarlaft.



- 2. Funciones y Responsabilidades del Consejo de Administración:** Le corresponde al Consejo de Administración, como órgano permanente de administración de la Cooperativa, las siguientes funciones y responsabilidades en relación con el Sarlaft:

- ♦ Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Organización y los demás elementos que integran el Sarlaft.

Aprobar el código de ética en relación con el Sarlaft y sus actualizaciones.

- ♦ *Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.*
- ♦ *Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.*
- ♦ *Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sarlaft, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Organización.*
- ♦ *Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.*
- ♦ *Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Sarlaft.*
- ♦ *Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.*
- ♦ *Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.*

3. Funciones y Responsabilidades del Representante Legal: *El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, tiene a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:*

- ♦ *Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del Sarlaft y sus actualizaciones.*
- ♦ *Ejecutar las políticas y velar por la aplicación de procedimientos aprobados por el órgano competente.*
- ♦ *Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.*
- ♦ *Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sarlaft, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.*
- ♦ *Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el Sarlaft.*
- ♦ *Brindar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento cuando lo requiera.*



Aprobar los planes de capacitación sobre el Sarlaft dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

- ♦ Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sarlaft y garantizar la confidencialidad.
- ♦ Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el Sarlaft.
- ♦ Coordinar con jefes de área el desarrollo y cumplimiento de las actividades encargadas a éstos.

4. Órganos con funciones de Control: Sin desconocer la responsabilidad de otros órganos de la Cooperativa, corresponde al Comité de Riesgos, garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Sarlaft”.

Para el efecto corresponde al Comité evaluar permanentemente las políticas, los mecanismos, los instrumentos, la infraestructura tecnológica y los demás aspectos para determinar fallas o debilidades y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal de la entidad ejecutará las funciones asignadas por los Estatutos, los reglamentos y las demás de conformidad con lo señalado en la Ley 43 de 1990, el artículo 4339 de la Ley 79 de 1988; artículo 4140 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 4041 del Decreto 1480 de 1989, decreto 2496 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

En consecuencia, dicho órgano deberá:

- ♦ Acreditar conocimiento en administración de Riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
- ♦ Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- ♦ Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sarlaft.
- ♦ Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en materia de Sarlaft.
- ♦ Presentar informe trimestral a la Supersolidaria sobre el cumplimiento de los controles de

MANUAL SARLAFT – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTA 630
16 de noviembre de 2017

www.cootrachec.com.co
contactenos@cootrachec.com.co

Calle 19 21 40 Lc 16 17C.C. Bancafé
PBX 872 04 22 Fax: 880 46 28
Manizales - Colombia
NIT: 890.800.099-0

La verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.

- ♦ Así mismo, deberá poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sarlaft y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- ♦ Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

Auditoría Interna: Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de los órganos de administración de cada Organización, las cooperativas que tengan auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, deberán:

- ♦ Incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del Sarlaft de la Organización, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.
- ♦ Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la brevedad al Consejo de Administración y al Oficial de Cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.
- ♦ Asegurar el funcionamiento de los mecanismos e instrumentos propios de la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y el presente manual, mediante la práctica de evaluaciones y supervisión del Sarlaft a fin de que se puedan determinar las fallas o debilidades de las políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas conducentes con el propósito de corregir y optimizar los procesos en las Agencias y Áreas de la Cooperativa, formulando recomendaciones a los entes pertinentes, acerca de mejorar dichos controles.

Oficial de Cumplimiento: La Cooperativa deberá contar con un Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente), designado por el Consejo de Administración.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización.
2. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
3. Ser empleado de la Cooperativa y tener capacidad de decisión.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la Cooperativa.



6. *Certificación del curso e-learning de la UIAF en módulo general y acreditar capacitación en materia de Riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior con autorización para impartir formación en esta materia, con una duración no inferior a 90 horas.*
7. *No podrá pertenecer a los órganos de control (Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia o Auditoría Interna), a las áreas comerciales, o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización que le puedan generar conflictos de interés.*
8. *El oficial de cumplimiento debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para tal fin deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del capítulo VIII, título II de la Circular Básica Jurídica. Una vez posesionados, la Cooperativa deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión. Para estos efectos, el oficial de cumplimiento principal y suplente que sean designados, deberán remitir la documentación requerida para su posesión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.*

El Oficial de Cumplimiento suplente debe cumplir como mínimo, los requisitos señalados en los ítems del segundo al séptimo anteriormente descritos.

Una vez posesionados ante la Superintendencia de Economía Solidaria, la Cooperativa deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión, a través del módulo PQRSD en línea de la UIAF, seleccionando Petición - Soporte – Actualización de datos.

Funciones del Oficial de Cumplimiento: *El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:*

- ♦ *Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el Sarlaft.*
- ♦ *Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.*
- ♦ *Proponer al Consejo de Administración, junto con el representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los funcionarios de la organización.*
- ♦ *Reportar a la persona u órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.*
- ♦ *Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en el numeral 8.3 del Capítulo XI del Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015.*
- ♦ *Recibir y analizar los reportes internos establecidos por la Cooperativa y realizar los reportes externos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del Capítulo XI del Circular Básica*

Acta N° 06 de 2015, individualmente o con la instancia designada para el efecto.

- ♦ *Mantener actualizados los datos de la Organización con la UIAF.*
- ♦ *Monitorear el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – Sirel, opción reportes estadísticos.*

Presentar personalmente informes trimestrales al Consejo de Administración en el cual trate por lo menos los siguientes aspectos:

- ♦ *Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.*
- ♦ *El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.*
- ♦ *Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los clientes y de los productos y servicios.*
- ♦ *La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.*
- ♦ *Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la Organización, así como, los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.*
- ♦ *Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.*

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a la Cooperativa, ni a los demás funcionarios, de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF.

Comité de Riesgos: *El Consejo de Administración mediante acta 630 del 16 de noviembre de 2017, creó y expidió el Reglamento del Comité de Riesgos (Incluye el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo “Sarlaft”) de la Cooperativa.*

Definición: *El Comité de Riesgos es un órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración y la Gerencia, en lo concerniente al cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que se deben observar en la prevención, control y administración de eventos de riesgo sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*

Es el órgano responsable de analizar los cambios normativos que surjan en la materia, proponer la modificación del Manual de Sarlaft, Código de Ética y Conducta y demás reglamentos internos de la Cooperativa en lo concerniente al LA/FT, verificar la existencia de sistemas, procedimientos y tecnología que garanticen la adecuada administración del riesgo de LA/FT, analizar la información y los informes que solicite el Oficial de Cumplimiento a las diferentes áreas de la Cooperativa para el adecuado desarrollo de sus funciones.



Objetivos: Los objetivos son los siguientes:

- ♦ *Diseñar y desarrollar los procedimientos administrativos en concordancia con la normatividad que garanticen el cumplimiento del manual del Sarlaft y el Código de Ética de la Cooperativa.*
- ♦ *Apoyar permanentemente al Oficial de Cumplimiento y a los estamentos directivos para el cumplimiento de la normatividad sobre LA/FT y la minimización del riesgo de estas acciones en la Cooperativa.*

Conformación: El Comité deberá estar integrado por cinco (5) miembros principales, conocedores de la normatividad, los procesos y los procedimientos que rigen la entidad.

El Comité estará integrado por las siguientes personas:

Dos (2) representantes por el Consejo de Administración, un (1) representante por los asociados y dos (2) funcionarios de la Cooperativa. El Gerente General siempre asistirá en calidad de invitado especial.

El asociado no integrante de los órganos de dirección y control será propuesto por el Consejo de Administración para aprobación y que tenga conocimiento del funcionamiento de la Cooperativa y del Sarlaft.

Funciones: Las funciones del Comité son las siguientes:

- ♦ *Evaluar permanentemente el riesgo de LA/FT en todas las operaciones que realice la Cooperativa con asociados y terceros de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía solidaria y lo establecido en el Manual de Sarlaft y Código de Ética y Conducta de la Cooperativa.*
- ♦ *Presentar y realizar programas de capacitación y evaluación sobre conocimiento y cumplimiento del Manual de Sarlaft, Código de Ética y Conducta y tipologías LA/FT.*
- ♦ *Hacer seguimiento a las personas políticamente expuestas y realizar evaluación y monitoreo a aquellos asociados, usuarios y relacionados contractuales que realicen operaciones inusuales o sospechosas.*
- ♦ *Elaborar los perfiles de riesgo de los asociados, usuarios y relacionados contractuales de los productos y servicios, para proponer señales de alerta para la prevención del LA/FT, formular políticas de monitoreo para que sean incorporadas en el Manual.*
- ♦ *Realizar seguimiento a las señales de alerta, analizar los monitoreos resultantes de los movimientos transaccionales de los Asociados de la Cooperativa, para determinar posibles operaciones inusuales o sospechosas para ser reportadas a la UIAF.*
- ♦ *Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación sobre LA/FT y elaborar el programa anual con apoyo económico del comité de educación y solidaridad.*
- ♦ *Apoyar y evaluar el informe a presentar por el Oficial de Cumplimiento de acuerdo con los*



de los parámetros establecidos por la Supersolidaria y los demás a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad.

- ♦ Verificar que la actualización de la información de los asociados se actualice por lo menos anualmente.
- ♦ Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o por disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO VIII

REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

ARTICULO 13. REPORTES: Para garantizar el funcionamiento de los procedimientos establecidos y dar cumplimiento a la normatividad, se deben generar reportes internos y externos que además permitan la evaluación permanente del Sarlaft y hacer los ajustes a que haya lugar.

1. Reportes Internos:

Reporte Interno sobre Operaciones Inusuales: Los funcionarios de la Cooperativa que detecten operaciones inusuales o sospechosas deben reportar el hecho al Oficial de Cumplimiento diligenciando el formato de reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas.

El formato de reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas, debe contener como mínimo la siguiente información:

- ♦ Identificación del asociado o usuario (nombres y apellidos, documento de identidad y número de identificación)
- ♦ Producto que genera la operación
- ♦ Agencia o canal de distribución en el que se genera la operación
- ♦ Número o referencia de la operación
- ♦ Señales de alerta y soportes si los hay para calificar la operación como inusual o sospechosa.

Reporte Interno sobre Operaciones Sospechosas: A partir del reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas corresponde al Oficial de Cumplimiento determinar qué tipo de operación es con el diligenciamiento del formato de calificación de la operación y los soportes correspondientes.

Si se determina que la operación es sospechosa el Oficial de Cumplimiento debe remitir la información a la UIAF en el formato establecido.

2. Reportes Externos:

Los reportes externos corresponden a los informes que deben remitirse a la UIAF o a las autoridades competentes, según lo previsto en las normas, a saber:

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Corresponde a la Cooperativa reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determine como sospechosas a través del Sistema de Reporte en Línea, de acuerdo con lo previsto en el presente manual, el instructivo y el formato N° 1 de la Circular 04 de 2017. Así mismo, las Organizaciones deberán reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la Organización.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual la Organización vigilada toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable. En estos casos no se requiere que la Cooperativa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

El reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Organización reportante, ni para los directivos o funcionarios que hayan participado en su detección y/o reporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Tanto a la Cooperativa, como al oficial de cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, se deberá observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas: Cuando no se haya encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, la Cooperativa deberá informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, de acuerdo con lo señalado en el instructivo del formato N° 1 de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015.

Reporte de Transacciones en Efectivo: Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

- ♦ **Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo:** La Cooperativa deberá reportar las transacciones en efectivo que se realicen en su oficina principal, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.



La Cooperativa deberá reportar mensualmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples en efectivo, para lo cual se debe diligenciar el Formato N° 2 Anexo a la Circular N° 04 de 2017 en las condiciones indicadas en su instructivo.

En el evento que no se realicen tales transacciones, la organización debe, enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (Sirel) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre una cooperativa que ejerce actividad financiera y un tercero corresponsal, de conformidad con los Decretos 3965 y 2233 de 2006, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la organización usuaria de la red (cooperativa), como por el establecimiento de comercio que presta el servicio (tercero corresponsal). En este último caso el reporte debe realizarse a nombre de quien fue efectuada la transacción en efectivo, esto es, la entidad usuaria de la red.

- ♦ **Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo:** La Cooperativa deberá reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Reporte de Clientes Exonerados del Registro de Transacciones en Efectivo: Aquellos clientes que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones en efectivo pueden ser excluidos del reporte de transacciones en efectivo que debe realizar la Cooperativa a la UIAF.

Copia de los documentos que soportan el estudio realizado para la exoneración del reporte, debe conservarse y archivar en forma centralizada en la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 103 del EOSF, la Cooperativa debe informar a la UIAF, los nombres e identidades de todos los clientes exonerados del registro de transacciones en efectivo. Esta información debe remitirse trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral, mediante el diligenciamiento del formato N° 3, Anexo 1 de la Circular Externa N° 4 de 2017.

Para cada periodo de reporte, la Cooperativa debe enviar toda la información de los clientes exonerados vigentes.

En el evento que no exista información que reportar, la Cooperativa debe, enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea, dentro del plazo establecido.

Reporte sobre Productos Ofrecidos: La Cooperativa durante los diez (10) días Calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral, deberá remitir información sobre las modalidades de ahorro que ofrece (activos o inactivos) tales como depósitos de ahorro (a la

Usa), depósitos de ahorro a término (Cdat), depósitos de ahorro contractual (ahorro programado) y depósitos de ahorro permanente y los titulares de los depósitos.

Esta información debe remitirse trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral, mediante el diligenciamiento del formato N° 4, en las condiciones indicadas en el instructivo de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015.

Reporte sobre tarjetas crédito o débito expedidos por las cooperativas que ejercen actividad financiera a través de franquicias: En el momento que la Cooperativa emita tarjetas débito o crédito a través de franquicias como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, deberá reportar a la UIAF de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Instructivo N° 6, anexo a la Circular Externa N° 4 de 2017, mediante el sistema de reporte en línea de la UIAF.

Esta información debe remitirse mensualmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al del mes del corte.

Reportes de la etapa de monitoreo: Como resultado de la etapa de monitoreo deben elaborarse reportes trimestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la organización, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

La Administración de la Cooperativa, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, debe incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO: La Administración de la Cooperativa debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el Sarlaft dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad. La capacitación debe, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

- ♦ Periodicidad anual.
- ♦ Ser impartida durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (No empleados de la Organización), cuando sea procedente su contratación.
- ♦ Ser constantemente revisada y actualizada para preferiblemente hacer una capacitación diferencial según las áreas o cargos de los funcionarios.
- ♦ Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- ♦ Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

ARTICULO 15. MARCO LEGAL: La siguiente es la normatividad que regula el LA/FT:

1. Normatividad Nacional:

- ♦ *Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 capítulo quinto - Del Lavado de Activos. Artículo 323. Lavado de Activos.*
- ♦ *<Inciso modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011>.*
- ♦ *<Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015>.*
- ♦ *Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Adicional a lo dispuesto en este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.*
- ♦ *Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva.*
- ♦ *Artículo 325. Omisión de control.*
- ♦ *Artículo 326. Testaferrato. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. <Inciso adicionado por el artículo 7 de la Ley 733 de 2002.*
- ♦ *Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. Penas Aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 01 de enero de 2005.*
- ♦ *Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011.*

2. Normatividad Internacional:

- ♦ *Declaración del Principio de Basilea. Adoptada el 12 de diciembre de 1988 por el Comité de Basilea.*
- ♦ *Convención de las Naciones Unidas. Diciembre de 1988 y ratificado por Colombia en 1993.*
- ♦ *El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (Gafi).*
- ♦ *Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat).*
- ♦ *Convenciones interamericanas contra el abuso de las drogas / terrorismo. Suscrita en la ciudad Bridgetown, Barbados, 3 de junio de 2002.*
- ♦ *Convención contra la delincuencia organizada de Palermo 2000.*



Usa Patriot. 26 de octubre de 2001 en Estados Unidos. **2012**: Revisión y unificación de las 40 + 9 Recomendaciones GAFI (40 Recomendaciones).

- ♦ Las Recomendaciones de GAFI (www.fatf-gafi.org/recommendations)

3. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “EOSF” (Decreto 663 de 1993):

- ♦ *Capítulo XVI. Artículo 102. Prevención de actividades delictivas. Régimen general. Obligación y control a actividades delictivas. Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley 1121 de 2006.*
- ♦ *Mecanismos de control.*
- ♦ *Adopción de procedimientos.*
- ♦ *Alcance y cobertura del control.*
- ♦ *Artículo 103. Control de las transacciones en efectivo. Transacciones sujetas a control. Control de múltiples transacciones en efectivo.*
- ♦ *Artículo 104. Información periódica. Numeral modificado por el artículo 27 de la Ley 795 de 2003.*
- ♦ *Artículo 105. Reserva sobre la información reportada. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.*
- ♦ *Artículo 106. Modificación de normas sobre control.*
- ♦ *Artículo 107. Sanciones.*

4. Entidades Gubernamentales Colombianas (Superintendencia de la Economía Solidaria):

- ♦ *Documento Conpes, Consejo Nacional de Política Económica y Social, N° 3793 de diciembre de 2013.*
- ♦ *Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, la cual sustituye y deroga la Circular Básica Jurídica N° 007 de 2008.*
- ♦ *Capítulo XI Título II: Instrucciones para el Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.*
- ♦ *Capítulo IX Título III: Instrucciones para el Sistema de Administración de Riesgo del*



Manual de Activos y de Financiación del Terrorismo en las organizaciones de economía solidaria diferentes a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

- ♦ Circular Externa N° 15 de diciembre 30 de 2015.
- ♦ Circular Externa N° 03 de julio 6 de 2016.
- ♦ Circular Externa N° 04 de enero de 2017, Modifica el Capítulo XI del Título II y el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica.

ARTICULO 16. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en el presente Manual, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 17. PRACTICA NO AUTORIZADA E INSEGURA: La Superintendencia de la Economía Solidaria calificará como práctica no autorizada e insegura la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual, conforme lo establecido en el literal c), numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 18. ACTUALIZACION: El presente manual de procedimientos debe ser actualizado constantemente, de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec” o ajustándolo a nuevas disposiciones de las entidades gubernamentales de vigilancia y control.

ARTICULO 19. VIGENCIA: El presente Manual rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec “Cootrachec” y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Manual fue aprobado en la ciudad de Manizales, por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria celebrada el día 16 del mes de noviembre de 2017 y según consta en el acta 630.

CARLOS ALONSO RUIZ AGUDELO
Presidente
Consejo de Administración

CARLOS HECTOR VILLA LONDOÑO
Secretario
Consejo de Administración

A. MARCO LEGAL:

1. Normatividad Nacional:

Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 capítulo quinto - Del Lavado de Activos.

Artículo 323. Lavado de activos.

<Inciso modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011>.

<Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015>. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación.

Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

Adicional a lo dispuesto en este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011

Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. Los tipos penales de que tratan los artículos..., 323, de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.'

Artículo 325. Omisión de control. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1357 de 2009: El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 326. Testaferrato. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

<Inciso adicionado por el artículo 7 de la Ley 733 de 2002. La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. <Penas Aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Normatividad Internacional:

Declaración del Principio de Basilea. Adoptada el 12 de diciembre de 1988 por el Comité de Normas y Prácticas de Operaciones Bancarias llamado Comité de Basilea, esta declaración trata sobre la "Prevención del sistema bancario contra el blanqueo de



...ados de origen criminal", aprobada por los bancos centrales del "grupo de los diez", (Grupo de las naciones más desarrolladas: USA, Francia, Italia, Canadá, Japón, Alemania, Gran Bretaña, entre otras) la declaración define ciertos principios cuyo objetivo es hacer fracasar las operaciones de blanqueo de capitales o lavado de activos.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Diciembre de 1988. Ratificado por Colombia en 1993.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas. Cuarenta (40) recomendaciones.

La recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Gafilat fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi) adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del Gafi como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Convenciones interamericanas contra el abuso de las drogas / terrorismo. Suscrita en la ciudad Bridgetown, Barbados, 3 de junio de 2002.

Artículo 6 Delitos determinantes del lavado de dinero. Convención contra la delincuencia organizada de Palermo 2000. Ley Usa Patriot. El 26 de octubre de 2001 en Estados Unidos se promulgó la Ley Patriot, la cual "requiere que las instituciones financieras, incluso de las empresas de servicios monetarios tales como las que envían remesas, establezcan programas contra el lavado de dinero y verifiquen la identidad de sus clientes" para asegurar que los fondos no se provean para facilitar actividades terroristas.

2012: Revisión y unificación de las 40 + 9 Recomendaciones Gafi (40 Recomendaciones). Las Recomendaciones de Gafi (www.fatf-gafi.org/recommendations)

París, 16 de febrero 2012. El lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva son graves amenazas para la seguridad y la integridad del sistema financiero.

Las normas del Gafi han sido revisadas para fortalecer las salvaguardias globales y proteger aún más la integridad del sistema financiero, proporcionando a los gobiernos con las herramientas más fuertes para luchar contra la delincuencia financiera. Al mismo tiempo, estas nuevas normas abordarán nuevas áreas prioritarias, tales como la

3. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “EOSF” (Decreto 663 de 1993):

Capítulo XVI. Artículo 102. Prevención de actividades delictivas. Régimen general. Obligación y control a actividades delictivas. Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley 1121 de 2006. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

- ♦ *Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad.*
- ♦ *Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios.*
- ♦ *Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos.*

Literal modificado por el artículo 1° de la Ley 1121 de 2006:> Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Literal modificado por el artículo 12 de la Ley 1121 de 2006. Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia.

Literal adicionado por el artículo 12 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Los demás que señale el Gobierno Nacional.

Adopción de procedimientos. Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en

Adopta procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Los mecanismos de control y auditoría que adopten las instituciones deberán ser informados a la Superintendencia Bancaria a más tardar el 30 de Diciembre de 1992.

Este organismo podrá en cualquier tiempo formular observaciones a las instituciones cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes para los propósitos indicados en el numeral segundo del presente artículo, a fin de que éstas introduzcan los ajustes correspondientes. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación a los propósitos anotados.

Alcance y cobertura del control. Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada entidad atendiendo al tipo de negocios que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

Artículo 103. Control de las transacciones en efectivo. Transacciones sujetas a control. Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

- ♦ *Ordinal modificado por el artículo 24 de la Ley 365 de 1997. La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma.*
- ♦ *La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realice la transacción.*
- ♦ *La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere.*
- ♦ *La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere.*
- ♦ *El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u órdenes de pago, transferencias, etc.).*
- ♦ *La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción.*
- ♦ *La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.*

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Bancaria.

Las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia, no requerirán de registro especial.

Control de múltiples transacciones en efectivo. Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1. de la letra a. de la presente disposición. Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento.

Artículo 104. Información periódica. Numeral modificado por el artículo 27 de la Ley 795 de 2003. Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999.

Artículo 105. Reserva sobre la información reportada.

Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

Artículo 106. Modificación de normas sobre control. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 107. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

4. Entidades Gubernamentales Colombianas (Superintendencia de la Economía Solidaria):

MANUAL SARLAFT – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTA 630
16 de noviembre de 2017

www.cootrachec.com.co
contactenos@cootrachec.com.co

Calle 19 21 40 Lc 16 17C.C. Bancafé
PBX 872 04 22 Fax: 880 46 28
Manizales - Colombia
NIT: 890.800.099-0



Documento CONPES, Consejo Nacional de Política Económica y Social, No.3793 de diciembre de 2013 el cual establece directrices para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, la cual sustituye y deroga la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

Capítulo XI Título II. Instrucciones para el Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

Capítulo IX Título III. Instrucciones para el Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en las organizaciones de economía solidaria diferentes a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito

Circular Externa No. 15 de diciembre 30 de 2015, la cual imparte instrucciones para la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos “SIAR” y define las características mínimas que se deben considerar en la medida que desarrollen e implementen los respectivos sistemas de administración de riesgos, con el propósito que puedan identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Circular Externa No. 03 de julio 6 de 2016, que modifica el literal F), del numeral 6.5, el cual establece los requisitos mínimos que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento, destacando la aprobación del curso en modalidad e-learning de la UIAF en la modalidad general y específica, este último se encuentra en proceso de actualización por lo que se hace necesario modificar dicho literal. Además modifica el numeral 7.2.6 del Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con el “Reporte sobre tarjetas de crédito o débito expedidas por las cooperativas que ejercen actividad financiera a través de franquicias.” De acuerdo a las indicaciones establecidas en el formato 6, del anexo 1, mediante el sistema de reporte en línea de la UIAF.

Circular Externa No. 04 de enero de 2017, Modifica el Capítulo XI del Título II y el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica – instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



B. MATRICES DE RIESGO:



C. FORMAS DE PAPELERÍA:

VIGILADO POR SUPERVISOR



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
"COOTRACHEC" PERSONERÍA JURÍDICA No. 2336 SEPTIEMBRE DE 1.980 NIT 890800099-0

FORMULARIO DE AFILIACIÓN O VINCULACIÓN DE ASOCIADOS.

Manizales, DD/MM/AAAA

Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Cootrachec
Manizales

Comendidamente solicito a ustedes se sirvan considerar mi admisión como asociado a la Cooperativa. Manifiesto que me comprometo a cumplir lo establecido en la ley, los estatutos y los reglamentos y me obligo a cumplir todos los deberes y compromisos con la misma; además, a recibir educación cooperativa.

Autorizo descontar por nómina la suma de \$ _____ como aportes semanales ___ quincenales ___ mensuales ___

Ha recibido educación cooperativa? SI ___ NO ___

Nombre: _____ Firma: _____

PARA USO DE LA COOPERATIVA

Aprobado: SI ___ NO ___ Acta No.: _____ Fecha: DD/MM/AAAA

Observaciones: _____

Presidente Consejo de Administración

Secretario Consejo de Administración

Ha sido asociado? SI ___ NO ___ Aportes al momento del retiro \$ _____ Fecha: DD/MM/AAAA

Valor a reintegrar (25%) \$ _____

Aportes iniciales \$ _____ Valor ahorros \$ _____ Total \$ _____

Asesor, _____ Fecha: DD/MM/AAAA

Anexos: Fotocopia del documento de identidad.
 Constancia de ingresos o último desprendible de pago.
 Formato de afiliación o actualización (Adjunto).

Actualización Mayo 2017

VIGILADO POR SUPERVISOR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS.

FORMATO N° 1

PARA DILIGENCIAR EL REPORTE CORRECTAMENTE CONSULTE EL INSTRUCTIVO

| | | | | | |
|---|---|----------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1. Número del Reporte | <input type="text"/> | 2. Fecha | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | | AAAA | MM | DD |
| 3. Clase de Reporte: | a <input type="checkbox"/> Reporte Inicial b <input type="checkbox"/> Corrección a Reporte Anterior c <input type="checkbox"/> Adición a Reporte Anterior | | | | |
| 4. En caso de Corrección o Adición al Reporte Número: | <input type="text"/> | | | | |

| SECCION I Información de la Cooperativa que Reporta | | |
|--|--------------------------|-----------------------------|
| 5. Nombre de la Cooperativa | 6. Tipo de cooperativa | 7. Código de la Cooperativa |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Sucursal u oficina que presentó la operación sospechosa: | | |
| 8. Código de la Sucursal | 9. Nombre de la Sucursal | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | |

| SECCION II Información de la(s) Persona(s) Implicada(s) en la Operación Sospechosa | | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|-------|-----|-----|----------------------|
| 10. Nombre Completo o Razón Social | 11. Número de Identificación: | | | CC | TI | CE |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | Fax | NIT | |
| 12. Dirección Domicilio | 13. Departamento | 14. Municipio | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| 15. Teléfono(s) | Número(s) de Fax | 16. Cámara de Comercio | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| 17. Dirección Trabajo | 18. Departamento | 19. Municipio | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| 20. Teléfono(s) | Número(s) de Fax | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | |
| 21. Actividad Económica | 22. CIU | 23. Fecha de Vinculación a la cooperativa (AAAA/MM/DD): | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | |
| 24. Relación de la Persona con la cooperativa: | a <input type="checkbox"/> Cliente | c <input type="checkbox"/> Asociado | Cual? | | | |
| | b <input type="checkbox"/> Empleado | d <input type="checkbox"/> Otra | | | | |
| 25. Está vinculada aún la Persona con la Cooperativa? | a <input type="checkbox"/> SI | Si no lo está, por qué?: | | | | |
| | b <input type="checkbox"/> No | Retiro voluntario | | | | |
| | | b <input type="checkbox"/> Decisión de la Cooperativa | | | | |
| | | c <input type="checkbox"/> Suspensión | | | | |
| 26. Promedio de Ingresos mensuales: | Fecha (AAAA/MM/DD): | | | | | / / |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | / / |
| | Fecha del promedio | | | | | <input type="text"/> |

| SECCION IV | Descripción de la Operación Sospechosa |
|--|--|
| <p>32. La descripción de la operación sospechosa constituye un aspecto fundamental en el diligenciamiento del reporte, ya que incide directamente en la forma como se entiendan los hechos asociados a dicha operación. Por esta razón, se recomienda a la Cooperativa seguir los lineamientos del Instructivo que le permitirán a la entidad reportante realizar una descripción clara y precisa de la operación, para así contribuir al buen desarrollo de análisis posteriores de la operación sospechosa por parte de la UIAF.</p> | |

El presente reporte atiene a las normas legales establecidas referentes a la prevención, detección y lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Colombia, a saber: Ley 1121 de 2006, Ley 526 del 12 de Agosto de 1999., Decreto 663 de 1993 Artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

El reporte no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley.